

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA

REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: RAMÓN SERNA SERVÍN.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 33 DIPUTADOS PRESENTES Y 9 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA Y ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2011.

ACTA NÚM. 262 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2011, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 32 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 9 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 41 LEGISLADORES. EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UANL, PARTICIPANTES DEL TERCER MODELO LEGISLATIVO, A CELEBRARSE LOS DÍAS 27 Y 28 DE OCTUBRE EN ESTE RECINTO.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 4 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192, 232, 233, 234 Y POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 2233 Y 2255 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES. - **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 280 Y 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE CONTEMPLAR EL DELITO DE ABANDONO DE ASCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN EDAD ADULTA MAYOR.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7024, RELATIVO A INICIATIVA DE

DECRETO POR EL QUE **REFORMA** LOS NUMERALES D Y E; Y **ADICIONA** UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL NUMERAL A, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL C, DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE LAS REFORMAS O LEYES QUE IMPLIQUEN LA ASIGNACIÓN O SUPRESIÓN DE ATRIBUCIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTAS DEBERÁN SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PREVIAMENTE A SER REMITIDAS AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA PROMOVER LA INICIATIVA DE DECRETO. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

EL DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6987, RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y ARTURO BENAVIDES CASTILLO INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ PARA QUE IMPLEMENTE EN LA ENTIDAD, UN SISTEMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL PARA JÓVENES DETECTADOS CON ALGUNA ADICCIÓN, A FIN DE EVITAR RECAIGAN EN LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ; Y PARA QUE EN EL PAQUETE FISCAL 2012 SEA ASIGNADA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFFICIENTE PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE JÓVENES DETECTADOS CON ALGUNA ADICCIÓN. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y HOMAR ALMAGUER SALAZAR.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 5381, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE LA **LXXI LEGISLATURA**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVOS A LA FACULTAD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA NOMBRAR AL CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO, Y TRASLADARLA A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

LA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALLENDE, CADEREYTA, EL CARMEN, GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, LINARES, MONTEMORELOS, MONTERREY, SANTA CATARINA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTIAGO Y SABINAS HIDALGO PARA QUE, EN LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, PROCUREN LAS EMPRESAS CONTAR CON UNA CLÁUSULA DONDE TENGAN CAMIONES CON CONTENEDORES SEPARADOS PARA DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS O QUE REALICEN UN RECORRIDO DE RECOLECCIÓN PARA LOS DESECHOS ORGÁNICOS Y UN RECORRIDO DISTINTO DE RECOLECCIÓN PARA LOS DESECHOS INORGÁNICOS, ÉSTO PARA CONTRIBUIR A LA CULTURA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, EXHORTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, TENGA A BIEN LA CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA A NIVEL ESTATAL, DESTINADA A MOSTRAR LOS BENEFICIOS DE LA CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ASÍ TAMBIÉN INCENTIVAR A LOS AYUNTAMIENTOS ANTES MENCIONADOS PARA QUE EN EL CONTRATO CON LAS EMPRESAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CUENTEN CON EL REQUISITO DE TENER CAMIONES CON CONTENEDORES SEPARADOS SOBRE ESTE PARTICULAR. INTERVINO A FAVOR EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR. FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN **ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, SE ABSTENGA DE CONTRATAR NUEVOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TANTO EN SU SECTOR CENTRAL COMO DESCENTRALIZADO O PARAESTATAL, DADAS LAS DIFÍCILES CONDICIONES ACTUALES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO LA BAJA EN LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS QUE HA OBTENIDO LA EMISIÓN DE DEUDA DEL ESTADO POR PARTE DE CALIFICADORAS FINANCIERAS INTERNACIONALES, LO QUE IMPOSIBILITA DE MOMENTO ADQUIRIR CRÉDITOS EN CONDICIONES FAVORABLES AL ERARIO ESTATAL. ASIMISMO, EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE

FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, C.P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, PARA QUE ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN REPORTE ACTUALIZADO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL LLAMADO PLAN DE FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTADO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN PARA GENERAR AHORROS Y EVITAR LA CONTRATACIÓN DE MÁS DEUDA PÚBLICA. INTERVINO CON UNA INTERPELACIÓN EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS.- **FUE DESECHADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA DE 12 VOTOS A FAVOR Y 21 ABSTENCIONES. EL PRESIDENTE LO TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

EN OTRO TEMA, EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE EL DÍA DE MAÑANA A LAS 10:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE CINTERMEX SE LLEVARÁ A CABO LA CEREMONIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS DE LOS PREMIOS MÉRITO ESCOLAR Y MÉRITO ACADÉMICO 2010-2011. SERÁN RECONOCIDOS CON EL PREMIO AL MÉRITO DOCENTE 100 MAESTRAS Y MAESTROS Y QUE EXTRAOFICIALMENTE SABEN QUE SERÁN RECONOCIDOS 149 PLANTELES. POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, FELICITA A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE SERÁN PREMIADOS, ASÍ COMO A LAS ESCUELAS QUE RESULTARON DISTINGUIDOS, RECONOCIENDO SU ESFUERZO Y DEDICACIÓN.

EN OTRO TEMA, LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, SE REFIRIÓ A LAS TOMAS CLANDESTINAS. SEGÚN EL PROPIO DIRECTOR DE LA PARAESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS AGREGÓ QUE EN EL 2010 SE DETECTARON 710 TOMAS ILÍCITAS, Y EN EL 2011 VAN 200 TOMAS CLANDESTINAS, OCUPANDO NUEVO LEÓN EL QUINTO LUGAR NACIONAL EN ESTAS ACTIVIDADES ILEGALES. POR ELLO DEMANDA DE LA DIRECCIÓN DE ESTA EMPRESA DESCENTRALIZADA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL ESCLARECIMIENTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010, POR EL APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DONDE EN LA MISMA MANIFIESTA EL DELITO DE ROBO EQUIPARADO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS, COMETIDOS POR LA EMPRESA SOLENSA, S.A. DE C.V. CUYOS PRINCIPALES SOCIOS SON EL EXGOBERNADOR FERNANDO CANALES CLARIÓN Y SU HIJO DEL MISMO NOMBRE. POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS PARTICULAR, PRIMERO ESTÁ EL PATRIMONIO DE NUESTRO PAÍS, PUES ESTE HECHO NO DEBE QUEDAR IMPUNE POR LO QUE DEMANDA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LE DÉ CELERIDAD Y TRANSPARENCIA Y DÉ A CONOCER LOS PASOS DEL PROCESO QUE SE LE SIGUE A ESTA

INDAGATORIA AÚN NO CONCLUIDA O ARCHIVADA COMO MUCHAS OTRAS.

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, RECORDÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DESARROLLO URBANO, QUE TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO AL TÉRMINO DE LA SESIÓN, Y DESPUÉS SOLAMENTE DESARROLLO URBANO Y POSTERIORMENTE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. **EL PRESIDENTE SE DIO POR ENTERADO.**

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. EMILIO SUÁREZ LICONA, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA DIVERSIDAD CULTURAL.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE HACE UNOS MOMENTOS SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.

2. ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE CHINA, PESQUERÍA, ANÁHUAC, NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA, MEDIANTE LOS CUALES REMITEN EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2011.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE HACE UNOS MOMENTOS SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA.

3. AVANCE FINANCIERO DEL RAMO 33 DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2011, PRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. CARLOS ANGULO PARRA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2161/263/2011 FUE RECIBIDO POR DICHA SECRETARÍA EL 4 DEL ACTUAL, EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, RELATIVO A CASINOS.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 869, QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA. ANTES DE DAR LECTURA A LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, LE SOLICITO PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE ÚNICAMENTE SEA LEÍDO

UN EXTRACTO DE LA MISMA, EN VIRTUD DE EXCEDER DE MÁS DE 5 PÁGINAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN AUXILIADO POR LOS CC. DIP. SONIA QUINTANA GONZÁLEZ Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, DIERON LECTURA AL EXTRACTO DE LA INICIATIVA, EXPRESANDO: “LOS SUSCRITOS, DIPUTADOS HÉCTOR MORALES RIVERA, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, VÍCTOR, OSWALDO FUENTES SOLÍS Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, TODOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEÓN ES FUENTE ESENCIAL DE IDENTIDAD, YA QUE SUS

DIVERSAS MANIFESTACIONES SON PRIMORDIALES PARA VINCULARNOS AL PASADO Y PRESENTE, EN ÉL SUBYACE LA RAÍZ Y EL FUNDAMENTO DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL Y SUS RESPECTIVAS EXPRESIONES, LA BASE PARA ESTABLECER EL MARCO PARA ENTENDER CADA MOMENTO ESPECÍFICO DE NUESTRA HISTORIA, POR ELLO LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ES VITAL PARA PRESERVAR LA CULTURA NUEVOLEONESA, SIN OLVIDAR QUE ES PRECISAMENTE EN SU CONOCIMIENTO DONDE ENCONTRAMOS NUESTRA ENTEREZA COMO ENTIDAD. EN ESTE SENTIDO, CORRESPONDE A LOS NUEVOLEONESES LA GRAN RESPONSABILIDAD DE DEFENDER Y PROTEGER NUESTRA HISTORIA A FIN DE MOSTRAR A LAS NUEVAS GENERACIONES QUIÉNES SOMOS Y HACIA DÓNDE VAMOS; Y A NOSOTROS COMO LEGISLATIVO, PROPORCIONAR LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE ESTO SEA POSIBLE. LA DINÁMICA SOCIAL QUE CARACTERIZA LA VIDA CULTURAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SU CONSTANTE DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN, PLANTEAN LA NECESIDAD DE ENCONTRAR NUEVAS FÓRMULAS QUE PERMITAN, DESDE DISTINTAS PERSPECTIVAS, SER MÁS EFICACES EN EL TRABAJO INSTITUCIONAL QUE PRETENDE LA PRESERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO. POR ELLO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, RESULTADO DE LO CUAL NOS PERCATAMOS QUE DISTA DE LA REALIDAD DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ESTE FIN, ENCONTRÁNDONOS ANTE UN

ORDENAMIENTO QUE REQUIERE SER ACTUALIZADO Y PERFECCIONADO, CONSIDERANDO LOS MEDIOS Y ESTRATEGIAS MÁS EFICACES PARA SALVAGUARDAR LA RIQUEZA Y DIVERSIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD. DERIVADO DE LO ANTERIOR, CONVOCAMOS A REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, ASÍ COMO DEL SECTOR INSTITUCIONAL, ACADÉMICO, INMOBILIARIO, ORGANISMOS INTERMEDIOS, COLEGIOS DE ABOGADOS, COLEGIOS DE ARQUITECTOS, ASOCIACIONES DE URBANISTAS, ENTRE OTROS, A MESAS DE TRABAJO, HACIÉNDOSE PALPABLE NUESTRO ANÁLISIS INICIAL DE REDEFINIR EL MARCO NORMATIVO EXISTENTE, PRINCIPALMENTE, DELIMITANDO Y ROBUSTECIENDO ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, BUSCANDO CON ELLO PROVEER DE LA ADECUADA PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL. ASÍ, ESTA INICIATIVA REDEFINE LAS ATRIBUCIONES PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, A FIN DE EJECUTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS. SE PROPONE COMO AUTORIDADES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS BIENES Y ZONAS CULTURALES PROTEGIDOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A CONARTE Y A LOS MUNICIPIOS, QUIENES ACTUARÁN DENTRO DE LA ESFERA DE COMPETENCIAS QUE AL EFECTO SE PLANTEA EN LA INICIATIVA DE MÉRITO. DE IGUAL FORMA, SE OTORGA FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A CONARTE Y A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y

CONSERVACIÓN PARA ELABORAR INVENTARIOS, CATÁLOGOS Y REGISTROS, EN COADYUVANCIA CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. DE NOTORIA RELEVANCIA ES LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DESDE DISTINTAS PERSPECTIVAS, YA QUE SE CONSTITUYE EL CONSEJO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO INTEGRADO POR SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. ESTE CUERPO QUEDA FACULTADO PARA OPINAR SOBRE TODAS LAS DECISIONES DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE BIEN MUEBLE O INMUEBLE, ASÍ COMO PARA PROPONER LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS. EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ ENTRE SUS RESPONSABILIDADES LA DE INTEGRAR A LA SOCIEDAD EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PROTEGIDO, YA SEA A TRAVÉS DE ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, O BIEN, MEDIANTE LA COLABORACIÓN SOLIDARIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y NO GUBERNAMENTALES. ESTA INICIATIVA MATERIALIZA LAS PRETENSIONES DE LOS ASISTENTES A LAS MESAS DE CREAR UN NUEVO ORDENAMIENTO EN LA MATERIA, QUE REDEFINA LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DELINEAR SUS ACTUACIONES,

EFECTIVIZANDO EL ORDENAMIENTO, DEJANDO ATRÁS LO YA SUPERADO POR EL PASO DEL TIEMPO, PERMITIÉNDONOS ACTUAR CONSECUENTEMENTE, BAJO ROLES DEFINIDOS EN PRO DE LA PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA HERENCIA CULTURAL QUE POSEEMOS. CON UNA LEGISLACIÓN APROPIADA Y AJUSTADA A NUESTRAS CARACTERÍSTICAS, ESTAREMOS EN OPORTUNIDAD DE HACER VALER LA PREPONDERANCIA QUE, PARA LA ARQUITECTURA NORESTENSE, TIENEN LAS EDIFICACIONES QUE DESDE EL SIGLO XIX SE CONSTRUYERON EN NUESTRO ESTADO. ASÍ ENTONCES, CONVENCIDOS DE QUE EL PATRIMONIO CULTURAL ES FUENTE INAGOTABLE DE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE LA IDIOSINCRASIA DE UNA COMUNIDAD Y QUE SU CONSERVACIÓN ES UN ASUNTO DE PRIMER ORDEN PARA LOS ESTADOS Y CONDICIÓN DE PERMANENCIA DE LA VIDA TRADICIONAL DE UN PUEBLO, LOS SUSCRITOS DIPUTADOS ABAJO FIRMANTES, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO:

- I. DETERMINAR LAS BASES PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL PROTEGIDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. REGULAR LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, DIFUSIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO FOMENTAR SU INVESTIGACIÓN;
- III. ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY; Y,
- IV. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DE LAS ZONAS CULTURALES AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- SE CONSIDERA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EL CONJUNTO DE MANIFESTACIONES DEL QUEHACER INDIVIDUAL Y COLECTIVO QUE IDENTIFICAN Y CONSTITUYEN UNA HERENCIA COMÚN DE LOS NUEVOLEONESES, CUYA RELEVANCIA SE EXPRESA EN TÉRMINOS DEL VALOR Y SIGNIFICADO ARTÍSTICO, HISTÓRICO, TRADICIONAL, ESTÉTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO O DEL VALOR ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO.

ARTÍCULO 3º.- EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- I. BIENES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS;

- II. ZONAS PROTEGIDAS; Y,
- III. EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE.

ARTÍCULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I. BIENES HISTÓRICOS: TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A LA HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA ECONÓMICA, CULTURAL Y RELIGIOSA DEL ESTADO, O QUE HAYAN ADQUIRIDO CON EL TIEMPO VALOR CULTURAL, ASÍ COMO AQUELLOS RELACIONADOS CON LA VIDA DE UN PERSONAJE DE LA HISTORIA DEL ESTADO;
- II. BIENES ARTÍSTICOS: LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEAN VALORES ESTÉTICOS PERMANENTES, Y LAS OBRAS Y ARCHIVOS LITERARIOS MUSICALES Y FOTOGRÁFICOS CUYA IMPORTANCIA O VALOR SEAN DE INTERÉS PARA EL ARTE EN EL ESTADO;
- III. CATALOGACIÓN: EL REGISTRO ORDENADO DEL PATRIMONIO CULTURAL CON BASE EN UN MÉTODO ESPECÍFICO;
- IV. CODETUR: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN;
- V. CONARTE: EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN;
- VI. CONSEJO ESTATAL: EL CONSEJO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- VII. CONSERVACIÓN: LA ACCIÓN QUE TIENE POR OBJETO PREVENIR LAS ALTERACIONES Y DETENER LOS DETERIOROS. LA ACCIÓN INMEDIATA SUBORDINADA ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO;
- VIII. CUSTODIA: EL EFECTO DE GUARDAR CON CUIDADO Y VIGILANCIA UN BIEN CULTURAL;
- IX. DECLARATORIAS: DECLARATORIAS ESTATALES DE PATRIMONIO CULTURAL;
- X. DISPOSICIÓN: LA ACCIÓN Y EFECTO DE HALLARSE EL BIEN

CULTURAL PRONTO PARA ALGÚN FIN;

- XI. ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XII. JUNTAS: JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- XIII. INAH: EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA;
- XIV. INBA: EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES;
- XV. INTERVENCIÓN: LA ACCIÓN DE INJERENCIA PRÁCTICA EN MATERIA DE CONSERVACIÓN;
- XVI. INVESTIGACIÓN: EL CONJUNTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS QUE TIENE COMO FIN INCREMENTAR EL CONOCIMIENTO SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO Y TRANSFORMARLO EN DOCUMENTO;
- XVII. LEY FEDERAL: LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS;
- XVIII. LEY: LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIX. ORGANISMOS DE APOYO: LAS ORGANIZACIONES CUYO OBJETO ESENCIAL SEA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- XX. PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE: LAS PRÁCTICAS, REPRESENTACIONES Y EXPRESIONES, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y DEMÁS ELEMENTOS IDEOLÓGICOS E INTELECTUALES QUE PROCURAN A LAS COMUNIDADES, LOS GRUPOS E INDIVIDUOS UN SENTIMIENTO DE IDENTIDAD Y CONTINUIDAD;
- XXI. REGLAMENTO FEDERAL: EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS;
- XXII. REHABILITACIÓN O RESTAURACIÓN: LA ACCIÓN DE REPARAR, PONER NUEVAMENTE EN SU PRIMITIVO ESTADO ASÍ COMO VOLVER A HABILITAR O DEVOLVER A UN BIEN Y SUS ELEMENTOS SU ANTIGUO ESTADO, LA ESTIMA, LOS DERECHOS Y LAS DIGNIDADES QUE TENÍA ANTES.

- XXIII. REPRODUCCIÓN: LA CREACIÓN TOTAL DE UN MODELO A ESCALA NATURAL O NO NATURAL DE TODO UN MONUMENTO Y CON MATERIALES NUEVOS EN OTRO SITIO DIVERSO AL ORIGINAL Y A CUALQUIER ESCALA;
- XXIV. SENL: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXV. SITIOS: LOS LUGARES O LOCALIDADES DONDE OCURRIERON HECHOS O ACONTECIMIENTOS CON RECONOCIMIENTO HISTÓRICO O SIGNIFICACIÓN POPULAR Y QUE DEBIDO A LA NATURALEZA, EL SER HUMANO O AMBOS PRESENTAN INTERÉS PARA SU CONSERVACIÓN, EXISTAN O NO EDIFICIOS O ESTRUCTURAS EN PIE, RUINAS O VESTIGIOS QUE POR SÍ MISMOS POSEAN VALOR CULTURAL: PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO; Y,
- XXVI. ZONAS PROTEGIDAS: LAS ÁREAS TERRITORIALES QUE SEA INTERÉS DEL ESTADO PROTEGER JURÍDICAMENTE POR SU SIGNIFICADO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, TÍPICO, PINTORESCO O DE BELLEZA NATURAL, PARA EVITAR, DETENER O REPARAR EL DETERIORO CAUSADO POR AGENTES NATURALES O POR EL SER HUMANO.

ARTÍCULO 5º.- LAS ZONAS PROTEGIDAS SE CLASIFICAN EN:

- I. CENTRO HISTÓRICO: ÁREA QUE SE LIMITA A ESPACIOS URBANOS QUE ORIGINARON LA CIUDAD QUE CONTIENE INMUEBLES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS RELEVANTES;
- II. ZONA DE BELLEZA NATURAL: LOS SITIOS O LAS REGIONES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYEN POR SÍ MISMOS CONJUNTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS DE ATRACCIÓN PARA EL PÚBLICO;
- III. ZONA HISTÓRICA: ÁREA QUE SE ENCUENTRA VINCULADA HISTÓRICAMENTE A LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA O CULTURAL DEL ESTADO;
- IV. ZONA TÍPICA: LAS CIUDADES, VILLAS, PUEBLOS O PARTE DE ELLOS, QUE POR HABER CONSERVADO EN GRAN PROPORCIÓN LA FORMA Y LA UNIDAD DE SU TRAZO URBANO Y EDIFICACIONES, REFLEJAN CLARAMENTE ÉPOCAS PASADAS, COSTUMBRES Y

TRADICIONES; Y,

V. ZONAS PINTORESCAS: LAS LOCALIDADES QUE POR PECULIARIDADES DE SU TRAZO, EDIFICACIONES, JARDINES, SUS TRADICIONES, COSTUMBRES Y OTROS FACTORES, OFRECEN ASPECTOS BELLOS O AGRADABLES.

ARTÍCULO 6º.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY LOS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y LOS BIENES Y ZONAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UNA DECLARATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, O EN SU CASO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 7º.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES SEÑALADAS EN ESTA LEY, PODRÁN COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES CORRESPONDIENTES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PARA LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL Y SU REGLAMENTO, TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O RECUPERACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE COMPETENCIA FEDERAL, PERO UBICADOS EN EL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD. EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUEDA FACULTADO PARA CONOCER Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE RESCATAR, CONSERVAR, PROMOVER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. CUANDO LAS AUTORIDADES FEDERALES EJERZAN O DECRETEN LA PROTECCIÓN DE UN DETERMINADO BIEN, QUE

PREVIAMENTE SE HUBIERA DECLARADO PROTEGIDO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, SE EXCLUIRÁ LA COMPETENCIA DE ÉSTAS Y CESARÁN, DESDE LUEGO, LOS EFECTOS JURÍDICOS DE SU DECLARATORIA.

ARTÍCULO 8º.- SON SUPLETORIAS DE ESTA LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA:

- I. LAS LEYES ESTATALES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE REGULA ESTA LEY;
- II. EL CÓDIGO CIVIL Y EL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS;
- IV. LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR;
- V. LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; Y,
- VI. LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORME PARTE, RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 9º.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN PROMOVER Y CONCERTAR CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, LOS CONVENIOS Y ESQUEMAS FINANCIEROS Y DE PARTICIPACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD. **ARTÍCULO 10º.-** LOS INMUEBLES DECLARADOS COMO BIENES DEL PATRIMONIO

CULTURAL DE LA ENTIDAD PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DE LOS ÓRGANOS DE APOYO. ARTÍCULO 11.- SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY Y DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- III. EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN;
- IV. LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE DESIGNEN PARA CONTROLAR LAS ACTIVIDADES QUE REGULA ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN APlicable EN EL ÁMBITO MUNICIPAL; Y,
- V. LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN LO QUE RESPECTA A SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 12.- SON ÓRGANOS DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL CONSEJO ESTATAL;
- II. LAS JUNTAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN;
- II. EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN;
- IV. LOS ORGANISMOS, COLEGIOS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE TENGAN ENTRE SUS FINES LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y

ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO QUE AL EFECTO LLEVE CONARTE; Y,

V. LOS DEMÁS A LOS QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES DEN ESE CARÁCTER.

ARTÍCULO 13.- LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY DEBERÁN PROCURAR LA ASESORÍA Y APOYO PROFESIONAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y DEPENDENCIAS FEDERALES O DEL ESTADO QUE POR RAZÓN DE SU COMPETENCIA EN LA MATERIA, PUEDEN BRINDARLA.

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

I. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- A) ESTABLECER POLÍTICAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, DIFUSIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- B) EMITIR Y REVOCAR LAS DECLARATORIAS ESTATALES DE PATRIMONIO CULTURAL;
- C) DICTAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SEAN NECESARIAS EN CASOS URGENTES, EN QUE SE ENCUENTRE EN RIESGO EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, DANDO AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL;
- D) PROTEGER EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES, LA LIBRE EXPRESIÓN, MANIFESTACIÓN CULTURAL, ASÍ COMO

INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;

- E) ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS DECLARATORIAS ESTATALES DEL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- F) PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DE LOS BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO; Y,
- G) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

II. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE:

- A) APlicar las políticas que en materia de protección del patrimonio cultural, establezca el titular del ejecutivo del estado para lograr la conservación, protección, difusión y acrecentamiento de dicho patrimonio;
- B) Proponer al titular del ejecutivo del estado, las declaratorias del patrimonio cultural;
- C) Integrar los expedientes y formular las iniciativas que deban convertirse en declaratorias del ejecutivo del estado o en decretos del congreso del estado, según corresponda, para su aplicación conforme a esta ley;
- D) Elaborar los instrumentos legales y técnicos para lograr la protección del patrimonio cultural en el estado, únicamente en lo que respecta a los

ORDENAMIENTOS E INSTRUMENTOS DE COMPETENCIA ESTATAL;

- E) INSTALAR Y SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL;
- F) FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICOS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO URBANO EN LAS ZONAS DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- G) GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY;
- H) PROMOVER OPCIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE ESTA LEY;
- I) NOTIFICAR AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA PARA LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES;
- J) PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN, REVISIÓN DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESCATE Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO;
- K) COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS DIFERENTES ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR, PARA APOYAR EN EL EJERCICIO DE AQUELLAS FUNCIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO;
- L) INTERVENIR DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS CASOS EMERGENTES QUE PONGAN EN RIESGO LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO, Y DAR AVISO EN SU CASO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

- M) OPINAR SOBRE LAS AUTORIZACIONES Y, EN SU CASO, SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE LAS QUE HAYA CONCEDIDO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO QUE HAYAN SIDO DECLARADOS ZONA PROTEGIDA;
- N) VERIFICAR, MEDIANTE VISITAS DE INSPECCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA PRESENTE LEY, Y ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A BIENES HISTÓRICOS Y ZONAS PROTEGIDAS;
- Ñ) ORDENAR, IMPONER Y EJECUTAR, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO APlicAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PREVISTOS EN LAS LEYES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y,
- O) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. DE CONARTE:

- A) EMPRENDER ACCIONES DE TRABAJO ORIENTADAS A LA RESCATE, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, PROMOVIENDO LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS ADECUADAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO;
- B) EMITIR LAS BASES PARA QUE SE REALICE LA PROTECCIÓN, IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, CATALOGACIÓN, DIAGNÓSTICO, REVALORACIÓN, REVITALIZACIÓN, INTERVENCIÓN, CONSERVACIÓN, CUSTODIA, DISPOSICIÓN Y EN SU CASO, REPRODUCCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES;
- C) COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE EN

MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL,
ESTABLEZCA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

- D) PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO, OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y ORGANISMOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DIRIGIDOS A APOYAR LAS ACCIONES E INVERSIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- E) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, MORALES, INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN LAS LABORES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, DIFUSIÓN, INVESTIGACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- F) ASEGURAR QUE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN EL ESTADO Y LOS VISITANTES TENGAN ACCESO AL CONOCIMIENTO ESCRITO Y FÍSICO CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO MEDIANTE LA PROMOCIÓN CONJUNTA CON LA SENL Y LA CODETUR;
- G) PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CULTURA ESTATAL, REGIONALES Y MUNICIPALES, QUE TENGAN ENTRE SUS OBJETIVOS LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- H) CUIDAR QUE LA CIUDADANÍA TENGA ACCESO AL DISFRUTE DE LOS BIENES CULTURALES DEL ESTADO QUE PUEDEN SER OBJETO DE EXPOSICIONES O SE ENCUENTREN EN MUSEOS, BIBLIOTECAS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PÚBLICO;
- I) PROPONER A LA SENL CURSOS PARA DAR A CONOCER A LAS NUEVAS GENERACIONES EL PATRIMONIO CULTURAL Y DESPERTAR EN ELLAS EL AMOR POR LOS BIENES INTEGRANTES DE DICHO PATRIMONIO;
- J) VERIFICAR, MEDIANTE VISITAS DE INSPECCIÓN, EL

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA PRESENTE LEY, Y ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A BIENES ARTÍSTICOS Y BIENES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE;

- K) ORDENAR, IMPONER Y EJECUTAR, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PREVISTOS EN LAS LEYES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y,
- L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV. DE LOS AYUNTAMIENTOS:

- A) ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN SU MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES;
- B) EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN DE INMUEBLES O ZONA PROTEGIDA UBICADOS DENTRO DE SU TERRITORIO;
- C) EJERCER LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS URBANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA LEY;
- D) REALIZAR PROPUESTAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL UBICADO EN SU MUNICIPIO;
- E) PROMOVER ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO UBICADO EN SU MUNICIPIO;

- F) PARTICIPAR, EN SU CASO, EN EL CONSEJO ESTATAL;
- G) ADMINISTRAR LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
- H) PROMOVER INVERSIONES Y ACCIONES QUE TIENDAN A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL;
- I) PROMOVER LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y JUNTAS VECINALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA POBLACIÓN, COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA IMPEDIR EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO Y PROMOVER SU ENRIQUECIMIENTO;
- J) OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO UBICADOS EN SU MUNICIPIO, Y SOLAMENTE EN RELACIÓN CON DICHOS BIENES, ASÍ COMO CONTEMPLAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DICHOS BIENES EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y CAPACIDAD ECONÓMICA;
- K) ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LAS OBRAS QUE PONGAN EN RIESGO BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO;
- L) EXPEDIR LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL A QUIENES PRETENDAN REALIZAR CUALQUIER INTERVENCIÓN EN LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN UNA ZONA PROTEGIDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- M) VERIFICAR, MEDIANTE VISITAS DE INSPECCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LE

CORRESPONDA CONFORME A LA PRESENTE LEY;

- N) ORDENAR, IMPONER Y EJECUTAR, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PREVISTOS EN LAS LEYES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y,
- Ñ) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO ESTATAL ES UN ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PLURAL E INCLUYENTE, DE NATURALEZA CONSULTIVA, DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL. EL CONSEJO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR MIEMBROS DE CARÁCTER HONORÍFICO Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- III. SEIS VOCALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SERÁN UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:
 - A) CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN;
 - B) SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
 - C) SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
 - D) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

- E) SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y,
 - F) CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN; Y,
- IV. EL DIRECTOR DEL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN NUEVO LEÓN;
- V. CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INVITARÁ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES PERMANENTES, A:
- A) TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO;
 - B) DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA; Y,
 - C) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR ACADÉMICO.

POR ACUERDO DE CONSEJO ESTATAL SE PODRÁ INVITAR COMO MIEMBROS HONORARIOS, A PERSONALIDADES, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ORGANISMOS AFINES A LA PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, QUE POR SU DESTACADA TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA PUEDAN CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DE DICHO CONSEJO, LOS CUALES TENDRÁN DE VOZ, PERO NO DE VOTO. IGUALMENTE, CUANDO LOS TEMAS DE DISCUSIÓN EN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL INVOLUCREN BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDAN A LA JURISDICCIÓN DE UNO O MÁS MUNICIPIOS, SE INVITARÁ A PARTICIPAR A UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO RESPECTIVO EN LAS SESIONES DE ÉSTE, CON DERECHO A VOTO. EN CASO DE MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE ALGUNAS DE LAS DEPENDENCIAS,

ENTIDADES O INSTITUCIONES, SE SUSTITUIRÁN POR SUS EQUIVALENTES. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DEFINIRÁ LA FORMALIDAD Y PERIODICIDAD DE SUS SESIONES, LOS MECANISMOS PARA LA TOMA Y VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS;
- II. PROPONER LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- III. EMITIR OPINIONES DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, COMO ORGANISMO DE COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA, CUANDO EL INAH, EL INBA Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES ASÍ LO SOLICITEN;
- IV. INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS CASOS EMERGENTES, QUE PONGAN EN RIESGO LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO;
- V. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN TENDIENTE AL CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS;
- VI. PROPONER LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS, CATÁLOGOS Y REGISTROS, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

PATRIMONIALES CULTURALES CONSIDERADOS EN LA PRESENTE LEY;

- VII. PROPONER BASES QUE NORMEN EL CRITERIO PARA LA NOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- VIII. PROMOVER ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO, ENCAMINADAS HACIA LA SOCIEDAD CIVIL, FUNDAMENTALMENTE EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS, CULTURALES Y TURÍSTICOS;
- IX. SER UN ÓRGANO PERMANENTE DE CONSULTA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL; Y,
- X. LAS DEMÁS QUE EMANEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO III. DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 17.- LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SON ORGANISMOS DE INTERÉS PÚBLICO, CREADOS EN LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN RESPECTIVA, PARA COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY EN LA PROMOCIÓN, TRAMITACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SEGÚN EL CASO, DE LAS DECLARATORIAS DE ADSCRIPCIÓN DE BIENES A DICHO PATRIMONIO Y DE ZONAS PROTEGIDAS, QUE DEBAN QUEDAR SUJETOS AL RÉGIMEN DE ESTA LEY. LAS JUNTAS ESTARÁN INTEGRADAS POR TRES VOCALES QUE DEBERÁN SER PERSONAS RECONOCIDAS POR SU EXPERIENCIA Y

ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO, ARQUITECTURA, ARTE E HISTORIA, MISMOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS A PROPUESTA EN TERNA PARA CADA VOCALÍA HECHA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. UNO DE ELLOS, SERÁ PRESIDENTE. LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DEBERÁ EFECTUARSE POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA HECHA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO; EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MÁS DE SESENTA DÍAS DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ NOTIFICAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE PROPONGA LA TERNA, DE DONDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SELECCIONARÁ A LA PERSONA QUE HABRÁ DE SUSTITUIRLA. **ARTÍCULO 18.-** AÚN ANTES DE QUE SE INICIE UN EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN O DE PROTECCIÓN, YA SEA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY, PODRÁ PROPONER AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN RESPECTIVA. LAS JUNTAS DEBERÁN RESIDIR EN LA CABECERA DE SU MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE COADYUVEN CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO EL

CUMPLIMIENTO DE UNA DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN DE INMUEBLES O ZONA PROTEGIDA, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE DETERMINEN EN LA DECLARATORIA RESPECTIVA, EN EL REGLAMENTO DE DICHA DECLARATORIA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y LAS SIGUIENTES:

- I. PROponer a las autoridades estatales y municipales las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato, servicio público y otros, que por su valor artístico o histórico, por su carácter su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse;
- II. SOLICitar a las autoridades competentes la ejecución de las obras necesarias para la conservación, restauración, rescate, mejoramiento y aseo de predios y edificaciones, construcciones, plazas, jardines y elementos de ornato, calles y el arreglo de los equipamientos públicos de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
- III. EMITIR OPINIÓN Y VISTO BUENO RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, RÓTULOS, POSTES, LÍNEAS ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS O DE CUALQUIER ÍDOLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. TENER CONOCIMIENTO Y EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE USO DE SUELO O USO DE LA EDIFICACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS EN LAS ZONAS DECLARADAS PROTEGIDAS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EN SU CASO EL PARTICULAR DEBERÁN RECABAR PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EL ESCRITO DONDE CONSTE DICHA OPINIÓN.

LA DECLARATORIA RESPECTIVA DEBERÁ ESTABLECER EL

CUADRO DE USOS DE SUELO Y USO DE LA EDIFICACIÓN PERMITIDOS, PROHIBIDOS Y CONDICIONADOS, CONSIDERANDO DENTRO DE LOS GIROS PROHIBIDOS AL MENOS LA INSTALACIÓN DE CANTINAS, CASINOS, CASAS DE APUESTAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, MOTELES, TALLERES, SALAS DE MASAJE, INDUSTRIAS U OTROS QUE PUEDAN LESIONAR EL ENTORNO O IMAGEN URBANA.

- V. DENUNCIAR ANTES LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS OBRAS EN PROYECTO O REALIZADAS, COLINDANTES O VECINAS A LAS ZONAS PROTEGIDAS, QUE A SU CRITERIO AFECTEN A ÉSTAS NEGATIVAMENTE POR SU CERCANÍA O SU UBICACIÓN, PUDIENDO ACOMPAÑAR AL EFECTO UN PERITAJE ELABORADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN;
- VI. TENER CONOCIMIENTO Y EMITIR OPINIÓN APOYADA EN EL DICTAMEN QUE ELABORE EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN, ACERCA DE LOS PROYECTOS QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS U OTRAS ENTIDADES PRESENTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS DE ORNATO Y FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS AFECTADOS POR LA DECLARATORIA QUE LE CORRESPONDA;
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SE RETIREN ANUNCIOS, RÓTULOS, LETREROS, Y OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ANUNCIOS, QUE VIOLEN LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA DECLARATORIA RESPECTIVA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN NO TOMEN EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA DECLARATORIA, DEL REGLAMENTO DE DICHA DECLARATORIA Y DEMÁS APLICABLES;
- IX. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES UBICADOS DENTRO SU RESPONSABILIDAD TERRITORIAL;

- X. MOTIVAR AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALGÚN INMUEBLE QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA QUE LES PERMITA RECOPILAR Y CATALOGAR: DATOS DESCRIPTIVOS, DIBUJOS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS U OTROS QUE HISTÓRICAMENTE RESULTEN NECESARIOS;
- XI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, Y LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN, PARA LA REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN DE ALGÚN INMUEBLE BENEFICIADO POR UN PROGRAMA ESTATAL O MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN;
- XII. EMITIR RECOMENDACIONES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES PARA QUE LOS GIROS ESTABLECIDOS DENTRO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS GUARDEN LIMPIEZA Y ORDEN; Y,
- XIII. LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 20.- LAS JUNTAS TENDRÁN EL PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO QUE SEA NECESARIO, PARA PROPORCIONAR AYUDA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN LA DECLARATORIA DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O DENTRO DE LA ZONA PROTEGIDA. EL PERSONAL TÉCNICO DE CADA JUNTA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR LA JUNTA RESPECTIVA. **ARTÍCULO 21.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES NEGARÁN PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA REALIZAR OBRAS EN LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O EN LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS, SIN EL ESCRITO DONDE CONSTE LA OPINIÓN FAVORABLE DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 22.-** LAS JUNTAS DE

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN EMITIRÁN RECOMENDACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA ARQUITECTURA URBANA, DE LOS INMUEBLES, CALLES, PLAZAS, JARDINES, ELEMENTOS DE ORNATO Y OTROS, QUE POR SU VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO, POR SU TRADICIÓN O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DEBA CONSERVARSE.

ARTÍCULO 23.- CUANDO LAS RECOMENDACIONES DE LAS JUNTAS NO SEAN ACATADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DENTRO DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES, ÉSTAS DARÁN CUENTA AL MUNICIPIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ORDENE LA VERIFICACIÓN Y EN SU CASO APLIQUE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 24.-
EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN SERÁ UN ÓRGANO DE APOYO DE LA COMISIÓN ESTATAL, CUYA FUNCIÓN SERÁ DAR ASESORÍA A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, DEBIENDO EMITIR LOS DICTÁMENES Y FORMULAR LOS PROYECTOS QUE LA COMISIÓN LES ENCOMIENDE SOBRE:

- I. EXPEDICIÓN DE DECLARATORIAS DE ADSCRIPCIÓN O DE ZONAS PROTEGIDAS;
- II. LA NECESIDAD DE REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE MONUMENTOS ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTREN EN ZONA PROTEGIDA;

- III. LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS EN LOS MONUMENTOS O ZONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- IV. LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN O ASEGURAMIENTO TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL O LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA MODALIDAD AL USO O APROVECHAMIENTO DE UN BIEN QUE DEBA QUEDAR ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTRE EN UNA ZONA PROTEGIDA;
- V. LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y,
- VI. LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN ESTARÁ INTEGRADO CUANDO MENOS POR SEIS PERSONAS DESIGNADAS POR EL GOBERNADOR, RECONOCIDAS POR SU EXPERIENCIA Y ENTENDIMIENTO EN URBANISMO, ARTE, HISTORIA, ARQUITECTURA Y EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS.

CAPÍTULO V. DE LA ADSCRIPCIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL. **ARTÍCULO 26.-** SE CONSIDERAN SUSCEPTIBLES DE ADSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, REÚNAN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. BIENES CUYO ORIGEN, NATURALEZA O USO, SEAN DE INTERÉS PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER ASPECTO DE LA HISTORIA DEL ESTADO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DECORATIVAS U ORNAMENTALES EXPRESEN EL TRABAJO, MANUFACTURA O TRADICIÓN ARTESANAL DE

ÉPOCAS PASADAS;

- II. BIENES QUE REVISTAN UN VALOR RELEVANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTÉTICO, DE SU INSERCIÓN EN UNA CORRIENTE ARTÍSTICA, SU INNOVACIÓN O APORTACIÓN EN CUANTO AL USO DE TÉCNICAS O MATERIALES, SU REPRESENTATIVIDAD EN EL CONTEXTO DE UNA DISCIPLINA O LENGUAJE ARTÍSTICO, O BIEN, SU SIGNIFICACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA LOCAL;
- III. BIENES O COLECCIONES DE BIENES DE RELEVANCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INTELECTUAL, CREADOS O REUNIDOS POR CIUDADANOS MEXICANOS NACIDOS O RESIDENTES EN EL ESTADO O EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ESTADO, QUE SE CONSIDEREN DE TRASCENDENCIA PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA EN GENERAL;
- IV. DOCUMENTOS HISTÓRICOS ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO QUE CONTENGAN DATOS DE RELEVANCIA Y SEAN SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICACIÓN, RESCATE, CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN;
- V. EDIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA VINCULADAS CON ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DE LA HISTORIA DEL ESTADO;
- VI. EDIFICACIONES QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ARQUITECTURA, INGENIERÍA O TECNOLOGÍA CONSTITUYAN TESTIMONIOS IMPORTANTES DEL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA O LA INDUSTRIA; Y,
- VII. CONJUNTO DE EDIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, CON ESPACIOS ABIERTOS O ELEMENTOS ASOCIADOS ENTRE SÍ, QUE PUEDEN SER CONTINUOS O DISCONTINUOS, REPRESENTATIVOS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS O DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, Y QUE GUARDEN UNA SIGNIFICACIÓN ESPECIAL EN CUANTO A SU PROTECCIÓN COMO UNIDAD DISTINTA DE LAS PARTES QUE LA INTEGRAN, INCLUYENDO SU ÁREA PERIMETRAL. DICHOS CONJUNTOS PUEDEN ESTAR, ADEMÁS, ASOCIADOS A ELEMENTOS DEL PAISAJE Y DEL MEDIO AMBIENTE, EN SU CONCEPCIÓN, DISEÑO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 27.- LA DECLARACIÓN DE QUE UN BIEN QUEDA ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO O LA REVOCACIÓN DE LA

DECLARATORIA, SE HARÁ MEDIANTE DECLARATORIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. PREVIAMENTE SE DEBERÁ ESCUCHAR AL PROPIETARIO, POSEEDOR O USUARIO DEL BIEN, QUIEN DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE Y TENDRÁ DERECHO A RENDIR PRUEBAS REFERENTES AL VALOR CULTURAL DEL BIEN Y PRODUCIR ALEGATOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. LA DECLARATORIA SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR, NOTIFICANDO PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA AL PARTICULAR. **ARTÍCULO 28.-** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DECLARADOS Y ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, ESTARÁN SUJETOS A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ESTADO, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A SU VALOR CULTURAL, SIN IMPORTAR QUIENES SEAN SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

ARTÍCULO 29.- LA ADSCRIPCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, DE UN BIEN PROPIEDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES O PARAMUNICIPALES O DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS, PRODUCIRÁ LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- I. CUANDO SE PRETENDA GRAVAR O EFECTUAR LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE ADSCRITO AL PATRIMONIO

CULTURAL DEL ESTADO, EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO Y RECABAR LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO, LA DEPENDENCIA SEÑALADA DEBERÁ RESOLVER SI AUTORIZA O NIEGA LA SOLICITUD, NOTIFICANDO DICHA RESOLUCIÓN AL PARTICULAR;

- II. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES, PARA SER RESTAURADO, ADAPTADO O MODIFICADO, EN CUALQUIER FORMA, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUIEN LA EXPEDIRÁ SIEMPRE QUE SE RESPETE SU ESTRUCTURA Y PECULIARIDAD DE SU VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE CONARTE Y DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE CORRESPONDA; Y,
- III. DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO Y CATÁLOGO DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 30.- CUANDO UN BIEN DEL ESTADO SEA ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL, PASARÁ A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SALVO QUE YA TENGA ESA CALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 31.- EL DESTINO O CAMBIO DE DESTINO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, DEBERÁN HACERSE MEDIANTE ACUERDO QUE EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ATENDIENDO A LA OPINIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO 32.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR LOS GASTOS DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD, PARA ELLO PODRÁN CELEBRAR

CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN PUEDAN SER SOLVENTADOS A PARTES IGUALES POR ÉSTE Y LAS AUTORIDADES. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TALES BIENES ESTÉN IMPOSIBILITADOS ECONÓMICAMENTE PARA REALIZAR ESOS TRABAJOS, EL MUNICIPIO Y EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EJECUTARÁN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EVITAR EL DETERIORO O PÉRDIDA DEL BIEN. EN ESTE SUPUESTO, LOS GASTOS CORRESPONDIENTES CORRERÁN POR CUENTA DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO A PARTES IGUALES, CONSTITUYENDO UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE LOS PARTICULARES. **ARTÍCULO 33.-** CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, A CONARTE Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILAR Y CUIDAR QUE LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL, SE EJECUTE DE ACUERDO CON LO ORDENADO O AUTORIZADO, PARA LO CUAL PODRÁN SER AUXILIADOS POR LA JUNTA DE CONSERVACIÓN O PRESERVACIÓN RESPECTIVA. **ARTÍCULO 34.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO, MEDIANTE ACUERDO Y PREVIA OPINIÓN DE LA JUNTA QUE CORRESPONDA, PODRÁ EXCLUIR O RETIRAR UN BIEN DE LA ADSCRIPCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, A SOLICITUD DE PARTE O DE OFICIO, CUANDO HUBIERE RAZÓN FUNDADA PARA ELLO.

ARTÍCULO 35.- CUANDO EN UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL SE EJECUTEN OBRAS SIN AUTORIZACIÓN O SE VIOLE LO ORDENADO O AUTORIZADO, EL MUNICIPIO, CONARTE O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGÚN CORRESPONDA, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ORDENARÁN, DE PROCEDER ASÍ, SU SUSPENSIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE LO HECHO, Y, SI FUERE NECESARIO, LA RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL BIEN, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SI LA OBRA REALIZADA MODIFICA O DESTRUYE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO; O,
- II. SI SE ALTERA LA EXPRESIÓN FORMAL, LA ESCALA, EL ESPACIO INTERIOR O EXTERIOR, EL VOLUMEN, LAS TEXTURAS O COLORES, LAS RELACIONES CON EL MEDIO O SE OBSTRUYE LA ADECUADA VISIBILIDAD DEL BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL.

LA DEMOLICIÓN DE LA OBRA O LA RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL BIEN CULTURAL, SE HARÁ EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTE HAYA SIDO INDEBIDAMENTE MODIFICADO, DESTRUIDO O ALTERADO. SI EL DAÑO FUERE IRREPARABLE, EL RESPONSABLE RESARCIRÁ AL ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

ARTICULO 36.- EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE RESPONSABLES, QUIEN HAYA ORDENADO LAS OBRAS Y EL CONTRATISTA O ENCARGADO DE EJECUTARLAS.

CAPÍTULO VI. DE LAS REPRODUCCIONES. **ARTÍCULO 37.-** LA REPRODUCCIÓN DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL REQUIERE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE CONARTE. TODA REPRODUCCIÓN DEBERÁ LLEVAR INSCRITA EN FORMA INDELEBLE LA SIGUIENTE LEYENDA “REPRODUCCIÓN AUTORIZADA POR EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN”. **ARTÍCULO 38.-** CONARTE EMITIRÁ LAS BASES, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE HABRÁN DE SUJETARSE QUIENES PRETENDAN REALIZAR LA REPRODUCCIÓN DE BIENES CULTURALES CON FINES COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO, ADEMÁS DE LLEVAR A CABO SU VIGILANCIA Y CONTROL. **ARTÍCULO 39.-** LOS MEDIOS QUE SE EMPLEEN EN LA REPRODUCCIÓN SERÁN AQUELLOS QUE NO DAÑEN, DESTRUYAN O MENOSCABEN AL VALOR DE LOS BIENES CULTURALES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REPRODUCTOR. **ARTÍCULO 40.-** LAS INSTITUCIONES OFICIALES TENDRÁN PREFERENCIA EN LA REPRODUCCIÓN DE BIENES CULTURALES. **ARTÍCULO 41.-** TODA REPRODUCCIÓN DE BIEN CULTURAL SE HARÁ PREVIO JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN, QUE DECIDA SOBRE LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE LA COPIA, SOBRE EL VALOR CIENTÍFICO DEL ORIGINAL Y SOBRE EL MEDIO DE EMPLEAR. **CAPÍTULO VII. DEL INTERCAMBIO.** **ARTÍCULO 42.-** LOS BIENES QUE HAYA SIDO MOTIVO DE DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN, SOLAMENTE PODRÁN SALIR DEL TERRITORIO DEL ESTADO POR CORTO PLAZO Y CON FINES DE

INTERCAMBIO CULTURAL, MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GOBERNADOR Y PREVIO INFORME DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN APOYADA POR OPINIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN. **ARTÍCULO 43.-** LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL NO PODRÁN SER EXPORTADOS NI PODRÁN SER TRANSFERIDOS A EXTRANJEROS O PERSONAS NO RESIDENTES EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 44.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE OTROS ESTADOS PARA ASEGURAR LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL QUE HUBIESEN SALIDO DEL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ZONAS PROTEGIDAS. **ARTÍCULO 45.-** UNA ZONA O LUGAR DE LOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 7° PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA, LA CUAL SE INICIARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. **ARTÍCULO 46.-** LA DECLARATORIA DE ZONA PROTEGIDA DEBERÁ CONTENER:

- I. LA DESCRIPCIÓN PRECISA DEL PERÍMETRO QUE LE COMPRENDE;
- II. LOS PLANOS DE LA ZONA;
- III. LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA QUE DEBERÁ COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOGRAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA;

- IV. DETERMINAR ESPECIALMENTE, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA Y EN SU CASO, LAS CONDICIONES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OBRAS QUE SE HAGAN EN DICHAS ZONAS; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR ESTA LEY Y LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 47.- LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE UNA ZONA PROTEGIDA AL PATRIMONIO CULTURAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y TENDRÁ POR OBJETO QUE LA MISMA SEA CONSERVADA O RESTAURADA Y, EN SU CASO, MEJORADA.

ARTÍCULO 48.- CON LA SALVEDAD DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE SE CONCEDEN A LAS AUTORIDADES QUE DEBEN APLICAR ESTA LEY, RESPECTO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS, LOS MUNICIPIOS CONSERVARÁN LAS FACULTADES QUE LE ESTÁN RESERVADAS EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES. **ARTÍCULO 49.-** LOS

AYUNTAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES, DEBERÁN EXPEDIR UN PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y SU REGLAMENTO, PARA CUALQUIER ZONA PROTEGIDA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA. DICHO REGLAMENTO DEBERÁ CONTEMPLAR CUANDO MENOS LAS RELACIONES VISUALES Y VOLUMÉTRICAS, RESPECTO A LA TRAZA Y ZONIFICACIÓN HISTÓRICA, ASÍ COMO LA PROPIA ESTRUCTURA

Y USO DE LOS INMUEBLES EXISTENTES. **ARTÍCULO 50.-** EN LAS ZONAS PROTEGIDAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL LEVANTAMIENTO DE

CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES PERMANENTES O TEMPORALES, LA INSTALACIÓN O FIJACIÓN DE ANUNCIOS O ADITAMENTOS O LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CUALQUIER CLASE, QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS E INSTRUMENTOS LEGALES APLICABLES. LA DECLARATORIA DEBERÁ ESTABLECER LAS ZONAS O BIENES SOBRE LOS CUALES SE PERMITA O PROHÍBA REALIZAR DICHAS ACCIONES. CUANDO ASÍ SE PERMITA, LA DECLARATORIA DEBERÁ INDICAR EL TIPO, DISEÑOS, DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS, TAMAÑOS, COLORES, TEXTURAS, LINEAMIENTOS Y DEMÁS CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES PRETENDAN INSTALAR O FIJAR ANUNCIOS O ADITAMENTOS; PARA EL CASO DE LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES, EJECUCIÓN DE OBRAS DE CUALQUIER CLASE O INSTALACIONES PERMANENTES O TEMPORALES, DE LA MISMA FORMA SE INDICARÁ LOS LINEAMIENTOS Y DEMÁS REQUISITOS QUE HABRÁN DE CUMPLIR QUIENES PRETENDAN LLEVARLAS A CABO. EN CASO DE PERMITIRSE, QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO DICHAS ACCIONES DEBERÁN RECABAR LA OPINIÓN FAVORABLE Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN RESPECTIVA, ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LAS JUNTAS SOLO OTORGARÁN OPINIÓN FAVORABLE, SI LAS OBRAS NO AFECTAN EL VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO O TRADICIONAL DE ESTAS ZONAS; SU BELLEZA, LA DE LOS CONJUNTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS DE ATRACCIÓN AL PÚBLICO, Y

SIEMPRE QUE NO SE IMPIDA SU ADECUADA VISIBILIDAD. SERÁ NULA DE PLENO DERECHO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO, LA AUTORIZACIÓN QUE SE CONCEDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 51.-** EN LAS ZONAS PROTEGIDAS QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN VISIBLE DE: HILOS TELEGRÁFICOS Y TELEFÓNICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, POSTES Y EN GENERAL CUALQUIER INSTALACIÓN ELÉCTRICA O ELECTRÓNICA. LAS ANTENAS DE TODO TIPO DEBERÁN QUEDAR OCULTAS DENTRO DE LA FINCA DE SU UBICACIÓN. **ARTÍCULO 52.-** LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD VISUAL PROMOVIDOS POR DEPENDENCIAS O ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE SE PRETENDAN INSTALAR EN ZONAS PROTEGIDAS DEBERÁN SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE ESTA LEY, ADEMÁS DE QUE NO DEBERÁN CONTENER MENSAJES DE TIPO COMERCIAL. **ARTÍCULO 53.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS, DEBERÁN MANTENER EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA, DEL REGLAMENTO DE DICHA DECLARATORIA, LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA LA JUNTA RESPECTIVA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 54.-** EN LAS AUTORIZACIONES QUE LOS MUNICIPIOS CONCEDAN PARA HACER NUEVAS CONSTRUCCIONES O MODIFICAR LAS YA EXISTENTES, INVARIABLEMENTE SE FIJARÁ UN PLAZO MÁXIMO PARA

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES Y DETALLES A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE LAS MISMAS. SI AL CONCLUIR DICHO PLAZO LAS OBRAS NO HUBIEREN SIDO TERMINADAS EL PROPIETARIO PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA, MISMA QUE SERÁ CONCEDIDA ÚNICAMENTE CUANDO LOS TRABAJOS SE HAYAN APEGADO A LAS ESPECIFICACIONES Y DETALLES ESTABLECIDOS. **ARTÍCULO 55.-** NO SE PODRÁ HACER EN LOS MONUMENTOS UN USO INDECOROSO O INDIGNO DE SU IMPORTANCIA, NI PODRÁN SER UTILIZADOS PARA FINES QUE PERJUDIQUEN O MENOSCABEN SUS MÉRITOS. **ARTÍCULO 56.-** EL ACCESO A LOS MONUMENTOS Y FINCAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS, SE PERMITIRÁ AL PERSONAL DEL MUNICIPIO, DE CONARTE, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE LA JUNTA DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y CONTANDO CON LA ANUENCIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR. **ARTÍCULO 57.-** LOS MUNICIPIOS Y LAS JUNTAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN VIGILARÁN QUE LOS PREDIOS Y LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ESTABLECIDOS DENTRO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS, GUARDEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE LIMPIEZA Y ASPECTO, RESPETANDO LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES Y ARQUITECTÓNICOS. **CAPÍTULO IX. DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL. ARTÍCULO 58.-** LAS DECLARACIONES DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL Y DE ZONAS PROTEGIDAS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA SECCIÓN

CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE UNA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A SOLICITUD DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DEBERÁ EFECTUAR ANOTACIÓN MARGINAL DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN DICHA DECLARATORIA, A EFECTO DE QUE QUEDEN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES. **ARTÍCULO 59.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DEBERÁN INSCRIBIR EN EL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL, LOS BIENES CULTURALES DE SU PROPIEDAD. **ARTÍCULO 60.-** LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS SE HARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PARA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO, DEBERÁ PREVIAMENTE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL AL INTERESADO. EN CASO DE IGNORARSE SU NOMBRE Y DOMICILIO, SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LA PUBLICACIÓN DE ÉSTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTICULO 61.-** EL INTERESADO PODRÁ OPONERSE A LA INSCRIPCIÓN DE UN BIEN EN LOS REGISTROS Y OFRECER PRUEBAS EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RECIBIRÁ LAS

PRUEBAS Y RESOLVERÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA OPOSICIÓN. **ARTÍCULO 62.-** LA INSCRIPCIÓN NO DETERMINA LA AUTENTICIDAD DEL BIEN REGISTRADO. LA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD SE EXPEDIRÁ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 63.-** LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, DEBERÁN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA. QUIEN TRANSMITA EL DOMINIO, DEBERÁ MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, SI EL BIEN MATERIA DE LA OPERACIÓN ES BIEN CULTURAL. LOS NOTARIOS PÚBLICOS MENCIONARÁN LA DECLARATORIA DEL BIEN, SI LA HUBIERE, Y DARÁN AVISO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA OPERACIÓN CELEBRADA EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS. **ARTÍCULO 64.-** LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, DEBERÁN DAR AVISO DE SU CELEBRACIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO INSCRIBIRÁ DOCUMENTO ALGUNO POR EL QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES A QUE SE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN QUE SE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES

APLICABLES. **ARTICULO 65.-** SON APLICABLES EN LO CONDUCENTE A LA INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS, LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 66.-** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONARTE Y LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN CORRESPONDIENTE, FORMULARÁN LOS INVENTARIOS Y CATÁLOGOS DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA PROTEGIDA. PARA ESTE EFECTO, LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO, DEBEN ENVIARLES DE INMEDIATO COPIAS DE LOS ASIENTOS REGISTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 67.-** DEBERÁN ANEXARSE A LAS DECLARATORIAS DE ADSCRIPCIÓN DE BIENES CULTURALES O DE ZONAS PROTEGIDAS, LOS INVENTARIOS Y CATÁLOGOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES CONARTE Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LLEVARÁN UN REGISTRO COMÚN. **CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE. ARTÍCULO 68.-** LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE SE HARÁ MEDIANTE DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTICULO 69.-** LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE A QUE SE REFIERE ESTA LEY, COMPRENDE LAS ACCIONES DE DOCUMENTAR, INVESTIGAR, RESCATAR, ACTUALIZAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR SU CONOCIMIENTO, TANTO POR LAS AUTORIDADES Y

ÓRGANOS DE APOYO, COMO POR LOS PARTICULARS INTERESADOS.

ARTÍCULO 70.- LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁN A CARGO DE CONARTE, DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y DE LOS PARTICULARS INTERESADOS, Y SU FINALIDAD SERÁ CONSIDERAR EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO COMO FACTOR DE INTEGRACIÓN DE SUS HABITANTES Y EXPANSIÓN DE LA PROPIA CIVILIZACIÓN. **ARTÍCULO 71.-** CONARTE ELABORARÁ UN CATÁLOGO QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DE LAS TRADICIONES, COSTUMBRES, TRAJES TÍPICOS O CUALQUIERA OTRA MANIFESTACIÓN, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS MEREZCA SER ADSCRITA AL PATRIMONIO CULTURAL. **ARTÍCULO 72.-** CONARTE Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESARROLLARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INVESTIGAR, CONSERVAR, PROTEGER, FOMENTAR, FORMAR, CAPACITAR, ENRIQUECER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE. PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETIVO SE COORDINARÁN CON LOS MUSEOS, UNIVERSIDADES, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS ÉTNICOS, EN GENERAL. **ARTÍCULO 73.-** LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEBERÁ CONTEMPLAR ACCIONES GLOBALES DE CONSERVACIÓN, TANTO DE LOS LUGARES FÍSICOS U OBJETOS MATERIALES EN LOS CUALES SE MANIFIESTA, COMO DE LOS CONOCIMIENTOS EN SÍ MISMOS. ESTA ACCIÓN GLOBAL INCLUIRÁ LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

NATURAL EN EL CUAL SE DESARROLLA, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRADICIONALES INVOLUCRADAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS. **ARTÍCULO 74.-** CONARTE REALIZARÁ UN INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, EL CUAL PODRÁ INDICAR LAS MANIFESTACIONES TANGIBLES QUE POR LA RELACIÓN QUE GUARDAN CON AQUEL SEAN SUJETOS DE CATALOGACIÓN. ASÍ MISMO, CONARTE DIFUNDIRÁ ENTRE LA COMUNIDAD LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO INTANGIBLE.

CAPÍTULO XI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. ARTÍCULO 75. TODO HABITANTE DEL ESTADO TIENE DERECHO A:

- I. PROPONER LA ADSCRIPCIÓN DE UN BIEN INTANGIBLE O TANGIBLE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- II. PROPONER DE MANERA FUNDAMENTADA QUE SE EXCLUYA UN BIEN ADSCRITO AL CITADO PATRIMONIO;
- III. PROPONER A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES Y ESTATALES COMPETENTES, INICIATIVAS SOBRE CUALQUIER ASUNTO O TEMA RELACIONADO CON EL PATRIMONIO CULTURAL; Y,
- IV. DENUNCIAR TODA FALTA, ACCIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O AUTORIDAD, QUE PERJUDIQUE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO XII. DE LA VIGILANCIA, SANCIONES Y DELITOS. SECCIÓN

PRIMERA. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. **ARTÍCULO 76.-** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONARTE Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LAS DECLARATORIAS, SUS REGLAMENTOS, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES; PARA EN SU CASO, APlicar LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 77.-** LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS EN CUALQUIER TIEMPO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE. **ARTÍCULO 78.-** EL PERSONAL QUE PRACTIQUE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE ORDEN ESCRITA CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE DEBERÁ PRECISARSE EL LUGAR O ZONA QUE HA DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE QUE DEBA TENER, EL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO, EN SU CASO, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO FUNDAMENTEN. **ARTÍCULO 79.-** LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, POSESIONARIOS, ENCARGADOS U OCUPANTES DE LOS BIENES OBJETO DE INSPECCIÓN ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES E INFORMES A LOS INSPECTORES Y, EN SU CASO, AL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.

ARTÍCULO 80.- AL INICIAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ EXHIBIR LA ORDEN EXPRESA A LA QUE SE REFIERE ESTA LEY, DE LA QUE DEBERÁ DEJAR COPIA AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL BIEN. **ARTÍCULO 81.-** DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE HUBIERE ENTENDIDO LA DILIGENCIA O POR QUIEN LA PRACTIQUE, SI AQUELLA SE HUBIERE NEGADO A PROPONERLOS. DE TODA ACTA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, AUNQUE SE HUBIERE NEGADO A FIRMAR, LO QUE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA NI DEL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO EL INSPECTOR HAGA CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA.

ARTÍCULO 82.- EN LAS ACTAS SE HARÁ CONSTAR:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL VISITADO;
- II. HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE INICIE Y CONCLUYA LA DILIGENCIA;
- III. CALLE, NÚMERO, POBLACIÓN O COLONIA Y CÓDIGO POSTAL EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL LUGAR EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- IV. NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN QUE LA MOTIVÓ;
- V. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA;
- VI. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS;

- VII. DATOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN;
- VIII. DECLARACIÓN DEL VISITADO, SI QUISIERA HACERLA; Y,
- IX. NOMBRE Y FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

ARTÍCULO 83.- CON BASE A LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL ACTA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CUYO EFECTO DEBERÁ NOTIFICARSE AL INFRACTOR A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPRESE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN. **ARTÍCULO 84.-** UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECiere, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO EL USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE TAL ARTÍCULO, DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, SE PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO. **ARTÍCULO 85.-** EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE SEÑALARÁ O, EN SU CASO, SE ADICIONARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBAN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ASÍ COMO EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS

SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREDOR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

ARTÍCULO 86.- SE CONSIDERAN COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS;
- II. LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE INMUEBLES;
- III. LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES;
- IV. EL RETIRO DE INSTALACIONES; Y,
- V. LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE INMEDIATA EJECUCIÓN, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS. DICHAS MEDIDAS TENDRÁN LA DURACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

ARTÍCULO 87.- AL APLICARSE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO Y LA REINCIDENCIA. SERÁN CONSIDERADAS COMO INFRACCIONES GRAVES LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y VII DEL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY, PARA FINES DE INDIVIDUALIZAR EL MONTO DE LA MULTA

QUE CORRESPONDA SEGÚN EL CASO PARTICULAR. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SERÁ DE CINCO AÑOS Y EMPEZARÁ A COMPUTARSE DESDE EL DÍA EN QUE SE HUBIERA COMETIDO LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 88.- SE CONSIDERAN CONDUCTAS VIOLATORIAS O INFRACCIONES A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. IMPEDIR LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUANDO LA AUTORIDAD HAYA CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE;
- II. INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE MANTENER Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS BIENES CULTURALES PROTEGIDOS AL AMPARO DE ESTA LEY;
- III. REALIZAR CUALQUIER OBRA DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- IV. ELUDIR LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA VENTA, GRAVAMEN, DISPOSICIÓN O TRASLADO DE DOMINIO POR CUALQUIER TÍTULO DE LOS BIENES CULTURALES PROTEGIDOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- V. CAMBIAR DE DOMICILIO LOS BIENES MUEBLES DECLARADOS COMO BIEN CULTURAL PROTEGIDO SIN LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VI. NEGARSE A FACILITAR LOS BIENES CULTURALES PROTEGIDOS PARA SU EXHIBICIÓN O ACCESO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;
- VII. ESTABLECER CUALQUIER GIRO MERCANTIL EN UN INMUEBLE DECLARADO COMO BIEN CULTURAL PROTEGIDO SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

- VIII. FIJAR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ANUNCIOS, SEÑALIZACIONES, O INSTALACIONES PROVISIONALES O PERMANENTES EN ALGÚN INMUEBLE DECLARADO COMO BIEN CULTURAL PROTEGIDO;
- IX. TODA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE NO ESTÉ CONSIDERADA COMO DELITO.

ARTÍCULO 89.- LAS SANCIONES APLICABLES POR LAS INFRACCIONES O CONDUCTAS VIOLATORIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN DE HASTA QUINIENTAS VECES DE SALARIO MÍNIMO PREVALECENTE EN LA ZONA ECONÓMICA, SIN PERJUICIO DE QUE EL INICULPADO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LA COMISIÓN DE DELITOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PUEDE SER INCREMENTADO, SIN EXCEDER DE CINCO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO PREVALECENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES CULTURALES PROTEGIDOS, SON SUJETOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES Y CONSECUENTEMENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, O BIEN, EL RESPONSABLE DE LAS OBRAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO, CONTRA QUIENES LA AUTORIDAD PODRÁ EMITIR EL MANDAMIENTO EN FORMA CONJUNTA O SOLIDARIA. ARTÍCULO 90.- CUANDO LA SANCIÓN CONSISTA EN LA

DEMOLICIÓN DE LA OBRA REALIZADA SIN AUTORIZACIÓN O EN LA RECONSTRUCCIÓN A LA FORMA ORIGINAL DE LA OBRA, SERÁN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUIENES SUPERVISEN DICHOS TRABAJOS, EN COORDINACIÓN CON EL AUTOR, REALIZADOR O QUIEN POSEA LOS DERECHOS DE LA OBRA. **ARTÍCULO 91.-** SI EL RESPONSABLE SE REHÚSA A CUMPLIR LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, O NO REALIZA LOS TRABAJOS RELATIVOS EN EL TIEMPO ESTRICAMENTE NECESARIO QUE SE LE SEÑALE, LOS HARÁ LA AUTORIDAD EN REBELDÍA DEL RESPONSABLE, SIENDO A CARGO DE ÉSTE LOS GASTOS Y DAÑOS RELATIVOS, PARA CUYO COBRO SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO O LEYES FISCALES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES Y SE LE EXIJAN LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. **ARTÍCULO 92.-** EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE RECUPERAR EL BIEN, LOS RESPONSABLES SERÁN CONDENADOS AL PAGO DEL VALOR DE ÉSTE O, EN SU CASO, AL COSTO DE RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DEL MISMO, SEGÚN LA ESTIMACIÓN FORMULADA POR LA PROPIA AUTORIDAD O EN SU DEFECTO POR PERITOS OFICIALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 93. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY:

- I. LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES INVOLUCRADOS EN LAS CITADAS VIOLACIONES; Y,
- II. QUIENES ORDENEN, DIRIJAN O REALICEN LAS ACCIONES CONSTITUTIVAS DE LA VIOLACIÓN.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS DELITOS. **ARTÍCULO 94.-** SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y MULTA DE MIL A VEINTE MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL QUE EN CONTRA DE LA PROHIBICIÓN DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA, DADA POR ESCRITO Y NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INTERESADO, REALICE U ORDENE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ÍDOLE, INCLUSO DE RESTAURACIÓN, QUE CAUSE DAÑO EN UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL. **ARTÍCULO 95.-** SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A SIETE AÑOS Y MULTA DE MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL QUE EXPORTE O TRANSMITA A EXTRANJEROS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 96.-** SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL QUE DESTRUYA UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL. **ARTÍCULO 97.-** SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL QUE SE APODERE DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE AJENO,

INSCRITO EN EL REGISTRO O CATÁLOGO DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE SEAN APPLICABLES POR LOS DELITOS QUE LE RESULTEN CONFORME AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 98.-** A LOS REINCIDENTES EN LOS DELITOS TIPIFICADOS EN ESTA LEY SE LES AUMENTARÁ LA SANCIÓN DESDE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA DURACIÓN DE LA PENA. LA SANCIÓN PARA QUIENES RESULTEN DELINCUENTES HABITUALES, SE AUMENTARÁ DE UNO A DOS TANTOS DE LA QUE CORRESPONDA AL DELITO MAYOR. PARA RESOLVER SOBRE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD SE ESTARÁ A LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LA EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA DEL SUJETO, SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LE IMPULSARON A DELINQUIR. **ARTÍCULO 99.-** CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE DE ACUERDO CON SUS FACULTADES SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 100.-** EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ORDENAR AL INICIARSE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O DURANTE SU SUBSTANCIACIÓN, O SOLICITARLO AL JUEZ DEL PROCESO EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, QUE SEAN OBJETO O EFECTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY. LOS BIENES

ASEGURADOS SE ENTREGARÁN PARA SU CUSTODIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A CONARTE O A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE.

CAPÍTULO XIII. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA. ARTÍCULO 101.- LOS INTERESADOS AFECTADOS POR LOS ACTOS, RESOLUCIONES O DECLARATORIAS QUE SE FUNDAMENTEN EN ESTA LEY, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE LOS HAYA EMITIDO. EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN, ACTO O DECLARATORIA QUE SE RECURRA. **ARTÍCULO 102.-** EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO Y EN EL MISMO SE DEBERÁ EXPRESAR:

- I. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO EL LUGAR QUE SEÑALE PARA EFECTOS DE OÍR NOTIFICACIONES;
- III. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE AL RECURRENTE;
- IV. EL ACTO QUE SE RECURRE Y FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO;
- V. LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSEN;

- VI. EN SU CASO, COPIA DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA Y DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; Y,
- VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

ARTÍCULO 103.- EL RECURSO SE DESECHARÁ DEFINITIVAMENTE CUANDO:

- I. SE PRESENTE FUERA DE PLAZO; O,
- II. NO CONTENGA FIRMA.

ARTÍCULO 104.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO:

- I. LOS ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. LOS ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. LOS ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE;
- IV. LOS ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; O,
- V. SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 105.- SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO;

- II. EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SI EL ACTO RESPECTIVO SÓLO AFECTA A SU PERSONA;
- III. DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- IV. HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RESPECTIVO;
- V. EXISTA FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; O,
- VI. NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 106.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. EN LOS DEMÁS CASOS, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE;
- II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y
- III. QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RECURRENTE, CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTÍCULO 107.- EN LOS RECURSOS SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL POR POSICIONES. SÓLO PROCEDERÁN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN O ACTO

IMPUGNADO Y LAS SUPERVENIENTES. LA AUTORIDAD ACORDARÁ LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS. SÓLO PODRÁ RECHAZAR LAS PRUEBAS PROPUESTAS POR LOS INTERESADOS CUANDO NO FUESEN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, NO TENGAN RELACIÓN CON EL ASUNTO, SEAN IMPROCEDENTES E INNECESARIAS O CONTRARIAS A LA MORAL Y AL DERECHO. TAL RESOLUCIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. **ARTÍCULO 108.-** PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS SE DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS. SI SE OFRECIEREN PRUEBAS QUE AMERITEN ULTERIOR DESAHOGO SE CONCEDERÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 109.- CONCLUIDA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SENTIDOS:

- I. DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II. CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO; O,
- III. MODIFICAR U ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O DICTAR U ORDENAR EXPEDIR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA, CUANDO EL RECURSO interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

CAPÍTULO XIV. DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 110.- PARA LA SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SE PROMOVERÁ LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY PROMOVERÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LA CONFORMACIÓN DE CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS INTEGRANTES, A EFECTO DE CONTAR CON ESPECIALISTAS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE PROPONER LAS MEJORES SOLUCIONES, RESPETANDO EN TODO CASO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. PARA ELLO, DICHAS AUTORIDADES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ELLAS, ASÍ COMO DE CONCERTACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN CON ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991, Y TODAS SUS REFORMAS. **TERCERO.-** HASTA EN TANTO SE LLEVEN A CABO LAS REFORMAS O EXPEDICIÓN DE NUEVAS DECLARATORIAS Y

REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONTINUARÁN VIGENTES EN TODOS SUS TÉRMINOS LAS QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE LEY. **CUARTO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ ADECUAR Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LAS MODIFICACIONES A LAS DECLARATORIAS DE PROTECCIÓN VIGENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. **QUINTO.-** LOS MUNICIPIOS EN CUYO TERRITORIO SE HAYA DECLARADO UNA ZONA DE PROTECCIÓN, DEBERÁN EMITIR O ADECUAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA, DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA DECLARATORIA. **SEXTO.-** DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ QUEDAR INSTALADO EL CONSEJO ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA PRESENTE LEY. **SÉPTIMO.-** EL CONSEJO ESTATAL FORMULARÁ Y APROBARÁ SU REGLAMENTO INTERIOR DENTRO DE LOS SIGUIENTES SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACIÓN, MISMO QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, CONTINUÓ DICIENDO: “DIPUTADA PRESIDENTA, TODA VEZ QUE LA PRESENTE INICIATIVA INVOLUCRA CUESTIONES QUE SON COMPETENCIA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ME PERMITO SOLICITARLE QUE EL PRESENTE ASUNTO SEA TURNADO EN UNIDAS A ESTAS COMISIONES. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE DESARROLLO URBANO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, OCURRIMOS A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIÉNDOSE EL VIGENTE PÁRRAFO SEGUNDO EN SU ORDEN; LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** ES A TODAS LUCES INNEGABLE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES POR ELLO QUE NUESTRAS LEYES Y REGLAMENTOS HAN ESTADO EN CONSTANTE EVOLUCIÓN DE MANERA QUE SE HAN IDO ADAPTANDO A ESTAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN GENERADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. EL ÓRGANO LEGISLADOR QUE POR NOSOTROS ES REPRESENTANDO EN ESTE H. RECINTO, NO PUEDE CEGARSE Y ENSORDECERSE ANTE LAS NECESIDADES QUE DÍA A DÍA VAN SURGIENDO DE MANERA FORTUITA, Y ES NUESTRA OBLIGACIÓN ADEMÁS COMO REPRESENTANTES DE TODOS LOS CIUDADANOS EL DOTARLES DE UN MARCO NORMATIVO BASTO Y SUFFICIENTE APLICABLE A CADA HECHO O ACTO QUE SUCEDA, DE MANERA QUE NUESTROS REPRESENTADOS NO PADEZCAN LA INCERTIDUMBRE DE LO QUE OCURRIRÁ EN SUS VIDAS, DESPUÉS DE QUE ALGÚN HECHO VIOLENTO LES ARRANCA DE MANERA INESPERADA LA VIDA NO SÓLO DE UN SER QUERIDO SINO TAMBIÉN DEL

SUSTENTO ECONÓMICO QUE PARA DICHA FAMILIA REPRESENTA ESE SER. EL SEGURO DE VIDA BUSCA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EL ASEGUROADO TIENE A SU CARGO, EN CASO DEL FALLECIMIENTO DE ÉSTE; SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS ACCEDEN A UNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA, SE CONVIERTEN ENTONCES EN LA SOLUCIÓN MODERNA MÁS EFICIENTE Y EFECTIVA PARA PLANIFICAR LA PROTECCIÓN FAMILIAR, PREVIENDO LOS RIESGOS DE LA VIDA Y PROYECTANDO ADECUADAMENTE EL FUTURO PARA MANTENER UN BUEN NIVEL DE VIDA. EN ALGUNOS PAÍSES, EL SEGURO DE VIDA NO ES SÓLO UNA FUENTE DE SUSTITUCIÓN DE INGRESOS, SINO QUE TAMBIÉN PERMITE PAGAR EL SALDO DE LA HIPOTECA U OTRAS DEUDAS AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGUROADO; PAGAR LOS IMPUESTOS DE SUCESIÓN; PAGAR LOS GASTOS FUNERALES; PROVEER FONDOS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS DESCENDIENTES; Y HASTA REALIZAR DONACIONES DE CARIDAD. CABE SEÑALAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DEL ESTADO GOZAN DEL BENEFICIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 109.- LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- *EL SEGURO SE OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO;*
- II.- *LOS SERVIDORES PÚBLICOS GOZARÁN DEL SEGURO DE VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO. EN EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE INGRESEN AL SERVICIO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, GOZARÁN DEL SEGURO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO O DE SU INCLUSIÓN EN LA LISTA DE RAYA Y*
- III.- *LA SUMA ASEGURADA NO DEBERÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE A 20 VECES EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ELEVADO AL MES, PERCIBIDO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE OCURRA EL SINIESTRO.*
- EL INSTITUTO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EL MONTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA.*
- IV.- *EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA POR CADA SERVIDOR PÚBLICO SE DEBERÁ EFECTUAR, A ELECCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE;*
- A.- *EN UNA SOLA EXHIBICIÓN;*
- B.- *MEDIANTE ABONO A SU CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;*
- C.- *COMBINANDO PORCENTUALMENTE LAS DOS OPCIONES ANTERIORES.*
- V.- *QUIENES DESEMPEÑEN DOS O MÁS EMPLEOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY, QUEDARÁN ASEGURADOS POR LA SUMA DE SUS SALARIOS.”*

AL EFECTO, HACIENDO UN ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS ACTUARIOS Y CITADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y PRECISAMENTE DE LA PARTE QUE ATAÑE AL SEGURO DE VIDA, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y

SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EXCLUSIVAMENTE EN SU FRACCIÓN III, ES POR DEMÁS IRRISORIO EL MONTO ECONÓMICO QUE SE LES ENTREGA A SUS FAMILIARES, YA QUE ATENDIENDO A QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ÉSTE, ES ASEGURAR EL FUTURO DE LA FAMILIA, PROPORCIONÁNDOLES UNA CANTIDAD QUE SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LOS GASTOS ESCOLARES DE SUS DESCENDIENTES, O QUE PERMITA EL ESTABLECIMIENTO DE ALGÚN NEGOCIO COMO NUEVA FUENTE DE INGRESOS, NOS QUEDAMOS MUY POR DEBAJO DE LAS EXPECTATIVAS QUE SE PUDIERAN ESPERAR DE ESTA PRESTACIÓN SOCIAL. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE NO TODOS EMPLEADOS SUFREN EL MISMO RIESGO DE VIDA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, TAL ES EL CASO DE LOS ACTUARIOS, QUE SON AQUÉLLOS FEDATARIOS PÚBLICOS, QUE TIENEN COMO FUNCIÓN EL EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITE UN JUEZ O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DICHAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE VAN DESDE UNA NOTIFICACIÓN SIMPLE Y LLANA DE UN TRÁMITE HASTA EL LANZAMIENTO FORZOSO DE UN INMUEBLE, TIENEN UN RIESGO MUY DIFERENTE Y POR DEMÁS ELEVADO AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE ORDEN IDEAS, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, HA DECIDO PRESENTAR PARA ESTUDIO ESTA INICIATIVA DE LEY, QUE TIENE POR OBJETO EL INCREMENTAR EL SEGURO DE VIDA QUE SE LES OTORGA A LOS ACTUARIOS Y CITADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. HACEMOS NUESTRA LA VOZ DE ESOS

SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE HAN VISTO ENVUELTOS EN HECHOS VIOLENTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO, PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EL BIENESTAR DE SU FAMILIA, Y SON ESAS FAMILIAS LAS QUE AL FINAL SE VEN PERJUDICADAS AL QUEDAR SIN EL SUSTENTO ECONÓMICO NECESARIO PARA SUBSISTIR. ACTUARIOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ASALTOS A MANO ARMADA, DESPOJADOS DEL POCO DINERO QUE POSEEN O DE SU VEHÍCULO, QUE ES SU INSTRUMENTO DE TRABAJO; OTROS QUE HAN SIDO AMENAZADOS DE MUERTE, AMORDAZADOS Y GOLPEADOS AL INTENTAR LOCALIZAR A UNA PERSONA EN LAS MÚLTIPLES ZONAS CONFLICTIVAS QUE EXISTEN EN NUESTRO ESTADO; SERVIDORES PÚBLICOS QUE SOLO CUMPLEN CON SU TRABAJO Y QUE TIENEN QUE DESPEDIRSE DE SU FAMILIA TODOS LOS DÍAS, SALIENDO A TRABAJAR CON EL TEMOR DE SER VÍCTIMAS DE LA INSEGURIDAD. ES POR ELLO, QUE A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA, BUSCAMOS MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE, Y ASÍ LO CONSIDERAMOS, CORREN MAYORES RIESGOS EN EL SERVICIO PÚBLICO. LA PROPUESTA ES DABLE Y BENÉFICA, Y DE ESTA FORMA PODREMOS DOTAR DE TRANQUILIDAD A ESTOS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD, QUE SU MAYOR PREOCUPACIÓN ES DEJAR DESAMPARADAS A SUS FAMILIAS. POR LO ANTERIOR SE PROPONE EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIÉNDOSE EL VIGENTE PÁRRAFO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 109.- LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- EL SEGURO SE OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO;
- II.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS GOZARÁN DEL SEGURO DE VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO. EN EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE INGRESEN AL SERVICIO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, GOZARÁN DEL SEGURO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO O DE SU INCLUSIÓN EN LA LISTA DE RAYA Y
- III.- LA SUMA ASEGURADA NO DEBERÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE A 20 VECES EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ELEVADO AL MES, PERCIBIDO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE OCURRA EL SINIESTRO.

PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN COMO FUNCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUCIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, COMO LO SON NOTIFICACIONES, CITACIONES, EJECUCIONES EN MATERIA FAMILIAR, LANZAMIENTOS Y EMBARGOS; LA SUMA ASEGURADA NO DEBERÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ELEVADO AL MES, PERCIBIDO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE OCURRA EL SINIESTRO. COMPRENDIENDO EN ÉSTE RUBRO A ACTUARIOS Y CITADORES, Y CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO QUE LLEVE A CABO LAS FUNCIONES QUE EN ESTA FRACCIÓN SE MENCIONAN.

EL INSTITUTO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EL MONTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA.

- IV.- EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA POR CADA SERVIDOR PÚBLICO SE DEBERÁ EFECTUAR, A ELECCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE;
- A.- EN UNA SOLA EXHIBICIÓN;
 - B.- MEDIANTE ABONO A SU CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;
 - C.- COMBINANDO PORCENTUALMENTE LAS DOS OPCIONES ANTERIORES.
- V.- QUIENES DESEMPEÑEN DOS O MÁS EMPLEOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY, QUEDARÁN ASEGURADOS POR LA SUMA DE SUS SALARIOS.

TRANSITORIO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTA”.

EN ESE MOMENTO SE INCORPORÓ EL C. PRESIDENTE, DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, PARA LOS

**EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL MISMO ORDENAMIENTO
LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7058/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7058/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 7058/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVIÑO CANTÚ, ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR Y FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 127-BIS Y DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES.**
ANTECEDENTES: MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN Y EL PAÍS ESTÁN SIENDO VÍCTIMAS DE UNA VIOLENCIA SIN PRECEDENTE Y DE LAS EXPRESIONES MÁS NEGATIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, REFIRIÉNDODO COMO UN FENÓMENO MULTIFACTORIAL QUE DEBE SER

ATENDIDO EN TODOS SUS FRENTESES INDICAN QUE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EL PASADO 25-VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, OBLIGA A RECONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE QUE LOS DENOMINADOS CASINOS O CASAS DE APUESTAS SIGAN INSTALÁNDOSE EN LA ENTIDAD SIN CONTROL Y SIN PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO. REFIEREN QUE PARA AUMENTAR LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD QUE RECLAMA Y MERCE LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA ES NECESARIO ATENDER DE MANERA CONJUNTA TODOS LOS FRENTESES QUE INTEGRAN CAUSALES DE INSEGURIDAD PÚBLICA. DENTRO DE ESTA VISIÓN, LA PREVENCIÓN OCUPA UN LUGAR IMPORTANTE Y LA LUCHA POR RECUPERAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD PATRIMONIAL LEGÍTIMA Y LA VIDA DE LOS CIUDADANOS ES DE EVIDENTE INTERÉS PÚBLICO, QUE EXIGE PONER UN ALTO A LA PROLIFERACIÓN DE CASINOS O CASAS DE APUESTA QUE OBEDECE A LA ALTA RENTABILIDAD ECONÓMICA PARA SUS PROPIETARIOS. PRECISAN QUE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS CASINOS O CASAS DE APUESTA HA SIDO UNA PRERROGATIVA UNILATERAL DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR ELLO, CITAN QUE SE DEBE IR MÁS ALLÁ DE SOLICITAR A DICHA DEPENDENCIA FEDERAL UNA ESTRICTA REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA EN LA OPERACIÓN DE ESTOS NEGOCIOS, SE DEBE PROHIBIR QUE OPEREN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NUEVAS CONCESIONES O PERMISOS PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y

SIMILARES. MENCIONAN QUE ESTOS LLAMADOS CENTROS DE ENTRETENIMIENTO HAN CRECIDO EXPONENCIALMENTE Y GENERADO GRAVES DAÑOS SOCIALES COMO LA LUDOPATÍA, Y LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR. SON ADEMÁS LUGARES PROPENSOS A LAS ACTIVIDADES DELICTUOSAS COMO EL LAVADO DE DINERO Y SOBRETODO CAUSAN UNA DISTORSIÓN EN EL ESTILO DE VIDA QUE HEREDAMOS DE LAS GENERACIONES PIONERAS Y DEBEMOS RECUPERAR EL RUMBO PARA LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES. CITAN QUE SER ESTRICLOS EN LA VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN Y NO PERMITIR NUEVAS AUTORIZACIONES PARA ESTOS ESTABLECIMIENTOS, ES UN RECLAMO DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL Y OBLIGACIÓN NUESTRA PROTEGER A NUESTRA COMUNIDAD QUE ESTÁ MUY POR ENCIMA DEL AFÁN DE LUCRO QUE ANIMA A LOS DUEÑOS DE ESOS ESTABLECIMIENTOS Y SE IMPIDA EN LO FUTURO QUE SIGAMOS AL MARGEN DE LAS CONSECUENCIAS DE SU OPERACIÓN. EXPONEN QUE LA TRAGEDIA QUE HA ENLUTADO AL PUEBLO NUEVOLEONÉS NOS DEBE CONVENCER QUE TENEMOS QUE RECTIFICAR, MEJORAR Y EFICIENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN LAS OPERACIONES DE LOS DENOMINADOS CASINOS QUE SE ENCUENTRAN YA AUTORIZADOS. NO HACERLO ASÍ CONLLEVARA A QUE SOLO PODAMOS PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE SU OPERACIÓN, PERO NO SU OPERACIÓN MISMA. DETALLAN QUE ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL, QUE SE PRETENDE JUSTIFICAR COMO UNA "ACTIVIDAD RECREATIVA", "DIVERSIÓN O

ENTRETENIMIENTO", TIENE GRAVES CONSECUENCIAS, ENTRE OTRAS: EN MATERIA DE SALUD, NO SE PUEDE IGNORAR QUE EL JUEGO, PARA UN GRAN NÚMERO DE CIUDADANOS HONESTOS Y ANTES, SIN PROBLEMAS EN SU ENTORNO FAMILIAR O ECONÓMICO, SE HA TRANSFORMADO EN UNA PATOLOGÍA, EN ENFERMEDAD, EN UNA ADICCIÓN CON GRAVES CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, PSICOLÓGICAS Y FAMILIARES; EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EL ALTO GRADO DE RIESGO DE IMPLICACIÓN EN OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO. SEÑALAN QUE NO PODEMOS MANTENERNOS AL MARGEN Y CON EL PRETEXTO DE SER CENTROS DE ENTRETENIMIENTO, PERMITIR QUE LUCREN CON LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS Y TOLERAR EL RIESGO DE INSEGURIDAD QUE ESTAMOS OBLIGADOS A COMBATIR EN TODOS SUS ÁNGULOS Y RESPETAR LA FORMA DE VIDA QUE CADA MUNICIPIO Y CADA ENTIDAD QUIERE DARSE. EN ESTE CONTEXTO, PROPONEN REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO PARA ESTABLECER EXPRESAMENTE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASAS DE JUEGO, CENTROS DE APUESTAS, CASINOS Y SIMILARES, ASÍ COMO PARA ESTABLECER EN LA LEY QUE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PROGRAMAS DE "CENTRO DE POBLACIÓN" DEBERÁN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USO DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN EN EL MISMO SENTIDO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES CONSISTE EN DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE

DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE LAS CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DE SERVICIOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES, SEGÚN LA FUNCIÓN, ADEMÁS, EN ADICIONAR UN ARTÍCULO 127 BIS EN LA LEY EN COMENTO, MEDIANTE EL CUAL EXPRESAMENTE SE PROHÍBAN LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES; DE LA MISMA FORMA PARA QUE SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, EN EL SENTIDO DE QUE EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SE PROHÍBAN LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA DICHOS ESTABLECIMIENTOS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA OBSERVADO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS UN CRECIMIENTO INUSITADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DONDE SE LLEVAN A CABO APUESTAS RELACIONADAS CON EVENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO JUEGOS Y SORTEOS, PRINCIPALMENTE EN LA FORMA DE

TERMINALES O MÁQUINAS PARA JUGAR Y APOSTAR AL SORTEO DE NÚMEROS ELECTRÓNICAMENTE. CIERTAMENTE EL FIN PRIMORDIAL DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBE SER EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL ESPARCIMIENTO, NO OBSTANTE, HAN CONTRIBUIDO AL CRECIMIENTO EXPONENCIAL Y AGRAVAR LOS DAÑOS SOCIALES EN LA SALUD Y PATRIMONIO DE LA CIUDADANÍA. EN LO QUE RESPECTA AL ÁMBITO REGULATORIO, LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y SU REGLAMENTO HAN SIDO AJENOS A CONSIDERAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS QUE EL JUEGO CON APUESTAS OCASIONA EN EL BIENESTAR ECONÓMICO, FÍSICO, MENTAL Y EMOCIONAL DE DETERMINADAS PERSONAS. DE LA MISMA FORMA, HA QUEDADO EVIDENCIADA LA OBSOLESCENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LO QUE SUMADO A LAS INNOVACIONES EN EL SECTOR LÚDICO, HA LLEVADO A INNUMERABLES OMISIONES, FALTAS Y MUCHOS ERRORES DE FUNDAMENTO Y HERMENÉUTICA LEGAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO CASINOS. POR OTRA PARTE, HAN SIDO LOS MUNICIPIOS QUIENES MÁS HAN RESENTIDO LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DE CASINOS O CENTROS DE APUESTAS REMOTAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE INDUBITABLEMENTE HAN ACARREADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES UN SIN FIN DE PROBLEMAS Y QUEJAS CON LA CIUDADANÍA, VIENDO MERMADA SU

CALIDAD DE VIDA CON LA INSTALACIÓN DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, EN ALGUNOS CASOS ACARREANDO OTRO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, MUCHAS VECES INADECUADAS O CONTRARIAS A LAS COSTUMBRES DEL LUGAR. DE AHÍ LA URGENTE NECESIDAD DE PROCEDER A LA ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN ESTA MATERIA, PUES HOY MÁS QUE NUNCA LA NACIÓN, PERO SOBRE TODO NUESTRO ESTADO, DEMANDAN DE NOSOTROS EL HACER CONCIENCIA DE LOS GRAVES RIESGOS QUE AFRONTAMOS POR LA INSTALACIÓN DESMEDIDA, DESCONTROLADA Y DESREGULADA DE LOS CENTROS DE APUESTAS. EN MATERIA QUE INCUMBE AL PRESENTE DICTAMEN, LA PLANEACIÓN URBANA DEBE VELAR POR EL INTERÉS COLECTIVO Y SU OBJETIVO DEBE SER SIEMPRE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, DERIVADO DE LO CUAL SE RECONOCE EL PAPEL RECTOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN DICHO PROCESO DE PLANEACIÓN. ASÍ, LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO 132 DE LA CARTA MAGNA LOCAL; LOS DIVERSOS 9, FRACCIONES I Y X, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y 10, FRACCIÓN I Y XIII, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSAGRAN LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA FORMULAR Y APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA ADMINISTRAR, EJECUTAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, ASÍ MISMO,

PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS PARA DESARROLLAR ACCIONES URBANAS CON BASE EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. EN ESTE SENTIDO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LAS PROPIAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN COMENTO, LAS FACULTADES ANTES REFERIDAS SE ENCUENTRAN SUJETAS CUMPLIR Y GUARDAR CONGRUENCIA CON LOS PRECEPTOS DE LAS LEYES SECUNDARIAS, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, LO QUE SIGNIFICA QUE EL LEGISLADOR PUEDE IMPONER FORMAS PARA EJERCER DICHAS ATRIBUCIONES, SIN INVADIR LA ESFERA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. CONSEGUENTEMENTE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ENCUENTRA QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO RESULTA CONGRUENTE Y ARMÓNICA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTES SEÑALADAS Y CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, POR LO QUE ES DE SECUNDARSE AMPLIAMENTE LA PROPUESTA PARA PROHIBIR EL USO DE SUELO PARA LAS CASAS DE JUEGO, CENTROS DE APUESTAS, CASINOS Y SIMILARES. FINALMENTE, ES DE HACERSE NOTAR QUE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA QUE SE APRUEBA, QUEDA SUJETA A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN A FIN DE ESTABLECER EN DICHOS DISPOSITIVOS LA PROHIBICIÓN DE USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES. EN

VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 127-BIS; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 127.

I A II.
III. DEROGADA;
IV A XXII.

ARTÍCULO 127 BIS.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES. LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA DICHOS ESTABLECIMIENTOS. **TRANSITORIO. ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN A FIN DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ANTE LA NECESIDAD DE CONTAR

CON MECANISMOS QUE PERMITAN AUMENTAR LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD, ES NECESARIO REALIZAR ACCIONES DE MANERA CONJUNTA ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE QUE SE PUEDA HACER FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA. EN ESTE SENTIDO, Y ANTE TAL PREOCUPACIÓN, ES QUE EL EJECUTIVO ESTATAL IMPULSÓ UNA SERIE DE REFORMAS CON EL OBJETO DE PONER UN ALTO A LA PROLIFERACIÓN DE CASINOS O CASAS DE APUESTA QUE TRAEN CONSIGO UN SINNÚMERO DE IRREGULARIDADES Y PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, POR LO QUE FUE APROBADA EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL A FIN DE QUE SE PROHÍBA LOS USOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASINOS Y SIMILARES. POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE PLANTEA QUE EN LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SE DEBE ESTABLECER DICHA PROHIBICIÓN. EN TAL VIRTUD, Y COMO PARTE DE DICHO PAQUETE DE REFORMAS, ES QUE APOYAMOS EL SENTIDO DEL DICTAMEN, TODA VEZ QUE, LA PROHIBICIÓN DE LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA LOS CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES, SON PARTE DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A RETOMAR UN ESTADO DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y SOLICITO EL VOTO A FAVOR POR PARTE DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS QUE CONFORMAN ESTA LEGISLATURA, MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LOS CUALES ENLUTARON AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, NOS OBLIGÓ A RECONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE QUE LOS DENOMINADOS CASINOS O CASAS DE APUESTAS SIGAN INSTALÁNDOSE EN NUESTRO ESTADO, SIN CONTROL. PARA AUMENTAR LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD QUE RECLAMA Y MERECE LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA, ES NECESARIO ATENDER DE MANERA CONJUNTA TODOS LOS FRENTES QUE INTEGRAN CAUSALES DE INSEGURIDAD PÚBLICA, POR LO CUAL, LA PREVENCIÓN OCUPA UN LUGAR IMPORTANTE EN LA LUCHA POR RECUPERAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD PATRIMONIAL Y LA VIDA DE LOS CIUDADANOS, QUE EXIGEN PONER UN FRENO A LA PROLIFERACIÓN DE CASINOS O CASAS DE APUESTAS QUE OBEDECEN A LA ALTA RENTABILIDAD ECONÓMICA DE SUS PROPIETARIOS. ESTOS LUGARES SON PROPENSOS A LAS ACTIVIDADES DELICTUOSAS COMO EL LAVADO DE DINERO Y CONSTITUYEN UN IMÁN QUE ATRAEN A LAS MAFIAS Y PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, MOTIVO POR EL CUAL NO PODEMOS MANTENERNOS AL MARGEN DE TOLERAR EL RIESGO DE INSEGURIDAD QUE ESTOS NEGOCIOS GENERAN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTA, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, OCUPAR SU SITIAL PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN AL C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA EXPRESAR NUESTRO APOYO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 127 BIS, Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127, A FIN DE PROHIBIR LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASINOS, CENTROS DE

APUESTAS, SALAS DE SORTEO, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES. LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, FORMA PARTE DE UNA INICIATIVA MÁS AMPLIA QUE INCLUYÓ REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO A DIVERSAS LEYES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UN BLINDAJE JURÍDICO, PARA EVITAR QUE EN NUEVO LEÓN SE INSTALEN NUEVOS CASINOS. LA TRAGEDIA EN EL CASINO ROYALE QUE ENLUTÓ A 52 FAMILIAS, DEMOSTRÓ LA INSUFICIENCIA DE UN MARCO REGULATORIO EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA CASINOS Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS QUE ACUDEN CON FRECUENCIA A ESTOS LUGARES. ESTE VACÍO JURÍDICO, AUNADO A LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, PERMITE QUE OPEREN CASINOS AL MARGEN DE LA LEY EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA QUE DEBERÍAN SER CLAUSURADOS. POR ELLO, SE JUSTIFICA LA EXIGENCIA DE LA COMUNIDAD DE QUE YA NO SE EXPIDAN PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS, QUE DESTRUYEN LAS RELACIONES FAMILIARES Y AFECTAN SU PATRIMONIO. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, VIGENTE, CONTIENE 22 FRACCIONES PARA CLASIFICAR LOS DE USOS DE SERVICIOS DE SUELO Y EDIFICACIONES POR FUNCIÓN. A ESTE RESPECTO, SE PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN III, QUE SE REFIERE A CASAS DE JUEGO, CENTROS DE APUESTAS, CASINOS Y SIMILARES. EN CONGRUENCIA CON LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, SE PROPONE ADICIONAR

EL ARTÍCULO 127 BIS PARA PROHIBIR EXPRESAMENTE, LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTA, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES, CON EL AGREGADO QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN CORRESPONDIENTE. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA EXPRESIÓN: “*Y SIMILARES*”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO QUE SE PROPONE AGREGAR, CON LA EXPRESIÓN “*Y SIMILARES*”, EVITA QUE PROCEDA CUALQUIER AMPARO, PORQUE INCLUYE CUALQUIER TIPO DE JUEGO QUE SE SOLICITE EN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR, EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: APOSTARLE A LOS CASINOS PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA DE UN PAÍS O UNA CIUDAD, ES APOSTARLE AL CRECIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD, DE LA CORRUPCIÓN, DE LA DISOLUCIÓN DE LAS FUERZAS DEL ESTADO Y DEL DETERIORO DE VALORES CON SUS GRAVES CONSECUENCIAS. EN NUESTRO PAÍS SE HAN

REALIZADO MÚLTIPLES ESTUDIOS DE SALUD, DONDE EL RESULTADO HA SIDO MUY NEGATIVO EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DE CASINOS. DEBEMOS ENTENDER QUE LOS CASINOS NO SON UN NEGOCIO PARA LA SOCIEDAD, PUES CREA EFECTOS NEGATIVOS COMO LA ADICCIÓN AL JUEGO Y A LA APUESTA QUE CADA VEZ SE INCREMENTAN MÁS EN LA ENTIDAD, DONDE LAS CONSECUENCIAS ES LA RUPTURA EN HOGARES, INCREMENTO DE LA VIOLENCIA, TODO A RAÍZ DE LAS INCESANTES OFERTAS DEL JUEGO DE AZAR EN NUESTRO MEDIO. LA LUDOPATÍA ES UNA ADICCIÓN POCO CONSIDERADA COMO TAL EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL. SI BIEN EL JUEGO PATOLÓGICO O LUDOPATÍA ESTÁ CONSIDERADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, COMO ADICCIÓN DENTRO DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, POCOS PACIENTES SE RECONOCEN COMO ENFERMOS Y NO ES INVESTIGADA POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL TENGA CONOCIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS Y SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA LUDOPATÍA, PUES MILES DE PERSONAS ESTÁN SIENDO PRESA DE LOS CASINEROS, DONDE ELLOS SIEMPRE GANAN, PUES LO QUE MENOS LES IMPORTA ES LA SALUD DE LOS QUE ASISTEN A ESTAS SALAS DE JUEGO. POR ELLO COMPAÑEROS LEGISLADORES, VENIMOS A MANIFESTAR NUESTRO VOTO FAVORABLE A DE LA REFORMA PLANTEADA Y ANALIZADA POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MODIFICANDO LA LEY DE DESARROLLO URBANO, PARA DETENER LA PROLIFERACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE CASINOS,

PERO NO SÓLO ESO, TAMBIÉN SE VERÁN REDUCIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DERIVADOS CON ESTE GIRO Y LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD ANTES MENCIONADOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REITERA SU VOTO FAVORABLE AL PRESENTE DECRETO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LO GENERAL, NUESTRO VOTO ES A FAVOR DE REFORMAR EL ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY DE

DESARROLLO URBANO, PARA PROHIBIR LOS USOS DE SUELO PARA LOS CASINOS. DE ESTA MANERA, DAMOS UN PASO MÁS PARA QUE TODO LO RELATIVO A LOS CENTROS DE APUESTAS QUEDE ESTRICAMENTE PROHIBIDOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL. DESPUÉS DE LA TRAGEDIA DEL CASINO ROYALE, CONSIDERAMOS QUE APARTE DE RECLAMAR LA JUSTICIA PARA LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS, LO MÁS IMPORTANTE ES LEGISLAR PARA PONER UN ALTO A LAS CASAS DE JUEGO. ESTAMOS CONFIADOS QUE ESTA REFORMA, AL IGUAL QUE LAS DEMÁS EN LA MATERIA, ESTÁN LO SUFICIENTEMENTE BLINDADAS CONTRA LOS AMPAROS QUE SEGURAMENTE PROMOVERÁN LOS OPERADORES DE LOS CASINOS. POR ELLO, NUESTRO VOTO ES A FAVOR DE ESTA REFORMA, PARA QUE MONTERREY Y TODO NUEVO LEÓN VUELVA A SER TIERRA DE TRABAJO Y AHORRO PRODUCTIVO, Y NO DE LOS JUEGOS DE APUESTAS, NI DEL DINERO ESPECULATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7058/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE**

**INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6388/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA

ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6388/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6388/LXXII, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 28, Y DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DICHA INICIATIVA, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2011, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES:C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO..... “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS

LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE NEOLONÉS AL GOBIERNO DEL ESTADO; EMPERO, NO EXISTEN UNA PREVISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DIRIMIR ESTOS CONFLICTOS, POR LO QUE TRADICIONALMENTE, SE HA VENIDO RESOLVIENDO CONSUEUDINARIAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA ATIENDE A REGULAR ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE PROPONE PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO ENTRE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS MEDIANTE LA REPUBLICANA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA SANCIÓN DEL LEGISLATIVO, COMO ENTE SOBERANAMENTE INVESTIDO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA ÚLTIMA EN ESTA MATERIA. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES REPERCUTIENDO FIRMEMENTE EN UN INDUBITABLE BENEFICIO PARA EL GOBERNADO AL CONTAR CON CERTEZA RESPECTO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS. ES EN ESTE ORDEN DE IDEAS QUE COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN DE MÉRITO, POR LO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”..... **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**..... “CON SU PERMISO DIPUTADO

PRESIDENTE. EN MUNICIPIOS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL, PERSISTEN DESDE HACE TIEMPO PROBLEMAS POR LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. EN ALGUNOS CASOS LOS CONFLICTOS DEVIVEN DESDE LA ÉPOCA DE FUNDACIÓN, COMO ES EL CASO DE HUALAHUISES Y LINARES, DONDE EL SEGUNDO ABSORBIÓ AL PRIMERO, POR LO TANTO HUALAHUISES NO CUENTA CON LÍMITES PROPIOS, NO OBSTANTE HABERSE FUNDADO ANTES. DE LA MISMA MANERA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN MODIFICADO LA ANTIGUA SEÑALIZACIÓN QUE DIVIDE A DOS MUNICIPIOS, ORIGINANDO CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES POR INVASIÓN DE TERRENO. LAS MÁS AFECTADAS RESULTAN SER LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS INMEDIACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. POR EJEMPLO, EXISTE INCERTIDUMBRE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LO QUE PUEDE RESULTAR EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN. ADEMÁS, LOS SERVICIOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, SE RECIBEN DE MANERA IRREGULAR, PORQUE NO EXISTE CERTEZA A QUIEN LE COMPETE PROPORCIONARLOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS CASOS DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, PARA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA, CONSIDERAMOS QUE NO BASTA LA MAYORÍA SIMPLE, YA QUE ÉSTA SE PUEDE UTILIZAR DE MANERA FACCIOSA, CUANDO SE ENCUENTRA EN

MANOS DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO, APOYAMOS LA INICIATIVA DE REFORMA A LA REFERIDA FRACCIÓN VI, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA QUE MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, SE RESUELVEN ESTOS CASOS. DE LA MISMA MANERA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, A FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORICE AL MENOS, CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LOS ARREGLOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES. ES NECESARIO ESCUCHAR EL PARECER DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. APOSTARLE PRIMERO A LA CIVILIDAD Y BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES, ANTES DE CUALQUIER OTRA DECISIÓN DE LA LEGISLATURA. SIN EMBARGO, ESTA SOBERANÍA NO PUEDE PERMANECER AJENA FRENTE A ESTOS CONFLICTOS. POR ELLO, NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, PARA QUE MEDIANTE UNA MAYORÍA CALIFICADA, DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUEDA RESOLVER EN DEFINITIVA, LAS DESAVENENCIAS GENERADAS POR LÍMITES MUNICIPALES. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO, SE PRONUNCIA POR ADMITIR A DISCUSIÓN, LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTAR CONVENCIDOS QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO ADECUADO, PARA ATENDER Y RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS ANTES REFERIDA. Y VOTAREMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA”.....**C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCER SOBRE EL PARTICULAR ASUNTO, TODA VEZ QUE REFIERE AL TEMA RELACIONADO CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE UNA REGULACIÓN, QUE LE DÉ OBSERVANCIA LEGAL A LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS CONFLICTOS, VIGENCIA QUE LOGRARÍA UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN PARA EL DESAHOGO DE CONTROVERSIAS. ASÍ PUES Y EN EL ENTENDIDO DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA TERRITORIAL DE LA DIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONE NUESTRA ENTIDAD, ES FACTIBLE TAL COMO LO SOSTIENE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DECRETAR MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, LA SOLUCIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONVENIOS AMISTOSOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL

PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”..... DESAHOGADO EL TRÁMITE DE LEY, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 100 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011, EL CITADO DECRETO CON LAS DISCUSIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES:** ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 148 DE LA CONSTITUCIÓN, APROBÓ ADMITIR A DISCUSIÓN, EN FECHA 30 DE JULIO DE 2011, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL **DIARIO DE DEBATES NUM.23LXXII-11** DE ESTA SOBERANÍA. MÉXICO ES UN ESTADO FEDERAL QUE TIENE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL E HISTÓRICO SU DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL, CONSTITUIDA CON ENTIDADES GEOGRÁFICO-JURISDICIONALES. PARA HANS KELSEN, EL MUNICIPIO GOZA DE CIERTA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ESTÁ ASENTADO EN UN TERRITORIO JURÍDICAMENTE DELIMITADO Y CON DERECHO A UN GOBIERNO PROPIO, REPRESENTATIVO Y POPULAR; ES RECONOCIDO POR EL ESTADO CON BASE EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

CONCISAMENTE, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. AHORA BIEN, LOS PROBLEMAS DE LÍMITES TERRITORIALES SE PRESENTAN POR EL COBRO DE IMPUESTOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN, LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEMÁS BENEFICIOS MONETARIOS. POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE DICHO PROBLEMA NO SÓLO GENERA INCERTIDUMBRE POR LA PERTENENCIA CIUDADANA A LA ZONA, SI NO HASTA POR LA DUPLICACIÓN DE FUNCIONES Y DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN ESE ORDEN, NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA EN UN CONSTANTE PROCESO DE URBANIZACIÓN QUE EXIGE EL RESPETO AL LÍMITE TERRITORIAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE LA LEGISLATURA LOCAL, CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍDOLE QUE SE SUSCITEN ENTRE MUNICIPIOS, O ENTRE ELLOS Y EL ESTADO. ES POR ELLO QUE SI BIEN ES CIERTO, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EXPRESA SU FACULTAD PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTATUIDO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO DEJA DE SER LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UNA LEY REGLAMENTARIA, ABSOLUTAMENTE INSUFICIENTE PARA ADENTRARSE EN UNA MATERIA DE INNEGABLE RELEVANCIA PARA EL ESTADO COMO LO ES LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS RESPECTIVOS CONFLICTOS. EN TANTO, ES DE DESTACARSE QUE LA PRESENTE INICIATIVA Y EL DESARROLLO DE ÉSTE DICTAMEN SE SUSCITAN SOBRE LA OBSERVANCIA DE UNA CARENCIA JURÍDICA QUE NO HA SIDO ACATADA. ASIMISMO, DURANTE MUCHAS ADMINISTRACIONES Y DEBIDO A LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA QUE HA TENIDO NUESTRA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD CON LA DELIMITACIÓN DE SU TERRITORIO, POR LO QUE DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CON QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO EN MÁS DE UNA OCASIÓN HAN ACUDIDO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN A SOLICITAR APOYO PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA. SITUÁNDONOS EN EL SUPUESTO DE QUE POR LA VÍA LEGISLATIVA SE PROCURE LA TERRITORIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTE ESTADO, LO ANTERIOR DENTRO DEL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTADUAL, ESTIMAMOS SUMAMENTE ACERTADO QUE SE HAGA CONSTITUCIONAL LA OBLIGACIÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO Tome SU PAPEL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O EN AQUÉLLOS CASOS DE CONVENIOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS. POR ESTA RAZÓN, CABE RECORDAR QUE EN MÉXICO LA LEY FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN, EN SU ARTÍCULO 115

CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE FIGURAR AL MUNICIPIO COMO ENTE JURÍDICO Y NIVEL DE GOBIERNO, FIJA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TENER COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE. TALES ELEMENTOS DEJAN CLARAMENTE DEFINIDO QUE ESA OBLIGACIÓN DEBE ACATARSE TAMBIÉN, AL REFERIRSE A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES, O A TRAVÉS DE UN CONVENIO AMISTOSO ENTRE MUNICIPIOS. PERO OTORGANDO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, LA INVESTIDURA POLÍTICA QUE LE PERTENECE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, POR SU CARÁCTER REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO. ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN AVANCE INELUDIBLE. RESULTANDO QUE, LAS NORMAS A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES QUE SURJAN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERADAS, HAN SIDO PERDURABLES, HEMOS DE ADMITIR QUE LA CREACIÓN DE UN TEXTO NORMATIVO EN ESTA MATERIA, ATERRIZADO A NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOGRARÍA REDUCIR EN GRAN MEDIDA LOS CONFLICTOS ENTRE LOS MUNICIPIOS EN LO QUE RESPECTA A SUS ZONAS

COLINDANTES. DE AHÍ QUE, SI EL FIN ÚLTIMO DE ESTA REFORMA ES “*ABRIR UN CANAL PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LA INDETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS*”, LA MANERA MÁS EFECTIVA DE LOGRARLO ES REGULAR LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LA MATERIA, A SU VEZ, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO DESCRITO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTADUAL, ES CONVENIENTE COMO LO PLANTEA EL PROMOVENTE, QUE PARA SU MATERIALIZACIÓN SE EXIJA VOTACIÓN CALIFICADA, A SABER LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA ACTOS DE EFECTOS TEMPORALES COMO LO SON, NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS, DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ENTRE OTROS, SE REQUIERE ESTE TIPO DE VOTACIÓN, A MAYOR RAZÓN, DEBE PREVENIRSE ASÍ PARA UN ACTO PERMANENTE COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPALIDADES, O LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJACIÓN DE SUS LÍMITES Y COLINDANCIAS. SIN EMBARGO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, NO RESULTA FACTIBLE, POR UNA PARTE EN RAZÓN DE QUE EL SUPUESTO NORMATIVO PROPUESTO ES DE NATURALEZA DIVERSA A LA QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA DISPOSICIÓN, PUES EL PROPÓSITO QUE EL CONSTITUYENTE PLASMÓ EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, SE HACE CONSISTIR EN

LA DESCRIPCIÓN TERRITORIAL Y LA RELACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES EN QUE SE DIVIDE, MIENTRAS QUE EL TEXTO PROPUESTO PARA ADICIÓN CORRESPONDE A UNA ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS, QUE QUEDARÍA PLASMADA EN LA FRACCIÓN XXXVII DEL MULTICITADO ARTÍCULO 63. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA** EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63; Y SE **ADICIONA** UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63, TODAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

- I A V.-
- VI.- ORDENAR, EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE **MUNICIPIOS**, POR EL VOTO DE **LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**, ESPECIFICANDO LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJANDO SUS LÍMITES Y COLINDANCIAS.
- VII A XXXV.-

XXXVI.- AUTORIZAR, MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LOS CONVENIOS AMISTOSOS QUE, SOBRE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES CELEBREN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XXXVII.- RESOLVER, FIJANDO SUS LÍMITES TERRITORIALES, DE MANERA DEFINITIVA, LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

XXXVII A LIII.-

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA

ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: LA FALTA DE LIMITACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, HOY EN DÍA ABRE LA EXISTENCIA DE VARIACIONES EN LAS EXTENSIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS, Y POR ENDE, UN CONFLICTO. EN ESTE SENTIDO, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE CONSIDERO ATINADO ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL AUTORIZAR MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LOS CONVENIOS AMISTOSOS QUE, SOBRE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES CELEBREN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTO PARA AGILIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE RESOLUCIÓN DE LÍMITES, CUANDO NO EXISTA UNA CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIA ENTRE MUNICIPIOS. DE ESTA MANERA, Y UNA VEZ ABIERTO EL DICTAMEN A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA

TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. CONCLUYO MI PARTICIPACIÓN SOLICITANDO EL VOTO EN SENTIDO APROBATORIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL GRADO DE MADUREZ POLÍTICA E INSTITUCIONAL ALCANZADO POR LOS AYUNTAMIENTOS, APAREJADO SIN DUDA AL DESARROLLO DEL FEDERALISMO EN NUESTRO PAÍS, RECONOCIDO EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE DICIEMBRE DE 1999, ES EL DETONANTE DE UNA SERIE DE CAMBIOS Y DE CONSIDERACIONES SOBRE EL ROL DEL AYUNTAMIENTO EN CUANTO A UN VERDADERO NIVEL DE GOBIERNO Y SU INDEPENDENCIA DEL PODER ESTATAL. LAS REFLEXIONES INHERENTES A ESTOS CAMBIOS NOS HAN LLEVADO, EN HONOR A LA COHERENCIA, A PRESENTAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NOS OCUPA, TENDIENTE NO SÓLO A RECONOCER EN LOS MUNICIPIOS UN AUTÉNTICO DESARROLLO INTERNO, SINO UNA CAPACIDAD PLENA PARA EL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN EN UN ÁREA DE DECISIONES DE CAPITAL IMPORTANCIA, COMO LO ES LO RELATIVO A SUS DIMENSIONES TERRITORIALES. MÁS ALLÁ DE LA

DECISIÓN SOBRE CONFLICTOS LIMÍTROFES, SE TRATA EN LA ESPECIE DE ASUMIR LA PLENA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS POBLADORES DE ESAS ZONAS, DEL COMPROMISO POR BRINDARLES CALIDAD DE VIDA Y LA PLENA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES COMO GOBERNADO. A ESTE PUNTO SÓLO SE PUEDE LLEGAR MEDIANTE LA INTROSPECCIÓN CIERTA SOBRE LAS CAPACIDADES PROPIAS AL SENO DE CADA AYUNTAMIENTO, Y EL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO ENTRE ELLOS PARA ARRIBAR A CONSENSOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. SIN DUDA, EN ESE EJERCICIO LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CARA A LA MADUREZ POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO NUEVOLEÓNÉS, ES UN ELEMENTO EXTERNO QUE POCO APORTA PARA UNA VERDADERA REPUBLICANA FORMA DE GOBIERNO MUNICIPAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y DERIVADO DE LA EXPERIENCIA VIVIDA EN ESTE PODER LEGISLATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES, ES QUE SE HA DADO LA INICIATIVA DE ORIGEN, SIENDO POR LO TANTO PRODUCTO DE EXPERIENCIA Y DE LA REFLEXIÓN PROPOSITIVA REFORZADA POR LA PARTICIPACIÓN DADA EN CADA CASO A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, PERO SOBRE TODO POR LOS CONSENSOS ALCANZADOS Y QUE SIN DUDA HAN LLEVADO CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS POBLADORES DE CADA MUNICIPALIDAD NEOLONESA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, ME PERMITO SOLICITARLES SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE SUSCRITO AL SENO DE LA

PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULO 28 Y 63 PARA INSTRUMENTAR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: COMPARTIMOS EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI Y POR ADICIÓN AL MISMO NUMERAL, DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII (ACTUALMENTE DEROGADAS), EN MATERIA DE LIMITES MUNICIPALES. LA DEMARCACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS, CUANDO NO SE RESUELVE POR LA VÍA DE ACUERDO Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CON LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUEDE DAR LUGAR Y DE HECHO HA SUCEDIDO, A ENCONOS ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES. EN LA ACTUAL LEGISLATURA Y HEREDADOS DE ANTERIORES LEGISLATURAS, EXISTEN EXPEDIENTES TURNADOS A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, RELATIVOS

A CONTROVERSIAS ENTRE LÍMITES MUNICIPALES. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRECEPTÚA QUE CORRESPONDE AL CONGRESO: “*ORDENAR EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPALIDADES, POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DEL NÚMERO DE SUS MIEMBROS, ESPECIFICANDO LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJANDO SUS LÍMITES*”. COMO SE DESPRENDE DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, NO SE ESTABLECE ASÍ SEA DE MANERA GENERAL, EL CRITERIO APLICABLE PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CUMPLA CON ESTA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, EN EL CASO DE FIJAR LOS LÍMITES MUNICIPALES, CUANDO EXISTA CONFLICTO ENTRE DOS MUNICIPIOS, ES DECIR, CUANDO NO NECESARIAMENTE SE TRATE DE CREAR O DESAPARECER MUNICIPIOS. POR ELLO, NOS PARECE IMPORTANTE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, PRIMERO PORQUE ESTABLECE LA MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN EL CASO DE LA CREACIÓN O DESAPARICIÓN DE MUNICIPIOS. LO ANTERIOR PUEDE SUceder POR EL SURGIMIENTO DE NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CUYAS NECESIDADES NO PUEDAN SER ATENDIDOS DEBIDAMENTE POR ALGÚN MUNICIPIO, O BIEN, POR CONFLICTOS POLÍTICOS QUE AFECTEN LA VIDA MUNICIPAL. COMO SE TRATA DE UNA DECISIÓN TRASCENDENTE, ÉSTA NO PUEDE SER TOMADA POR MAYORÍA SIMPLE DEL CONGRESO, SE REQUIERE DE MAYOR CONSENSO, REFLEJADO AL MENOS CON LA MAYORÍA CALIFICADA. DE LA MISMA MANERA, NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA QUE SE

PROPONE, PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES, QUE EN MUCHAS OCASIONES SON LITIGIOS QUE SE ARRASTRAN DESDE SU FUNDACIÓN O SON PRODUCTO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS QUE MODIFICAN LOS LÍMITES ORIGINALES ENTRE DOS MUNICIPIOS. EN ESTE SENTIDO, APOSTARLE PRIMERO AL ACUERDO AMISTOSO ENTRE MUNICIPIOS, PARA POSTERIORMENTE SER RATIFICADO POR EL CONGRESO MEDIANTE MAYORÍA CALIFICADA, ES UNA MEDIDA CORRECTA. SIN EMBARGO, SE PREVÉ QUE CUANDO NO EXISTA ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO INTERVENDRÁ PARA FIJAR LOS LÍMITES, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO APRUEBEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN TODOS LOS ESCENARIOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ES TODO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES UNA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDA PARA

SU DISCUSIÓN EN SESIÓN DEL PLENO EL 30 DE JULIO DE 2011, Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 100 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011; PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEA APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, EN LA INTELIGENCIA QUE POR SER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL NECESITARÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. EN ESTE SENTIDO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ME PERMITO SOLICITAR A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SALAS ANEXAS PASEN A ESTE RECINTO PARA QUE CONCURRAN A VOTAR, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6388/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DESCURTIRSE EN LO PARTICULAR A FIN DE QUE EL CIUDADANO SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7044/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7044/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 7044/LXXII FORMADO CON MOTIVO**

DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRECISAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y AL AGUA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN EL PROMOVENTE QUE LA DEFINICIÓN MAS ACEPTADA SOBRE EL TEMA “DESARROLLO SUSTENTABLE” ES LA QUE HA EXPRESADO PUNTUALMENTE LA COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (COMISIÓN BRUNTLAND), SEGÚN LA CUAL EL DESARROLLO SUSTENTABLE ES AQUEL QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL PRESENTE SIN COMPROMETER LA CAPACIDAD DE LAS GENERACIONES FUTURAS PARA RESPONDER A LAS SUYAS; NO OBSTANTE, PARA QUE ESTA DEFINICIÓN SEA DE UTILIDAD PARA LOS RESPONSABLES POLÍTICOS ES NECESARIO DOTARLA DE CONTENIDO.

EXPRESA QUE AUNQUE NO PUEDA CONOCERSE A CIENCIA CIERTA CUÁLES SERÁN LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES VENIDERAS, CABE SUPONER QUE SERÁN SEMEJANTES A LA NUESTRA, ES DECIR, SE TIENE QUE INTENTAR QUE LA SATISFACCIÓN DE NUESTRAS NECESIDADES NO IMPIDA A LAS GENERACIONES FUTURAS GOZAR DE UN NIVEL DE VIDA POR LO MENOS IGUAL AL ACTUAL, CADA GENERACIÓN RESPONDE A SUS NECESIDADES CON LOS RECURSOS QUE DISPONE PARA PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS QUE PUEDA CONSUMIR, ALGUNOS DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PUEDEN SERVIR PARA CREAR NUEVOS RECURSOS, QUE A SU VEZ, PODRÍAN PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A SU CONSUMO EN EL FUTURO. COMENTA QUE EL RECURSO DEL AGUA TIENE VALORES ESENCIALES QUE DEBEN DE SER GARANTIZADOS A TODAS LAS PERSONAS Y COMUNIDADES, INCLUYENDO LAS GENERACIONES FUTURAS. EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTAS FUNCIONES DEBEN DE ENTRAR DE LLENO EN EL RANGO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASIGNÁNDOLES UN NIVEL DE PRIORIDAD MÁXIMO PARA GARANTIZARLOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE GOBIERNOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. MENCIONA QUE EL DERECHO DEL AGUA TIENE POR FIN GARANTIZAR A CADA UNO UNA CANTIDAD MÍNIMA DE AGUA DE BUENA CALIDAD, SUFICIENTE PARA LA VIDA Y LA SALUD, ES DECIR, QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES ESENCIALES, COMO LA BEBIDA, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y LA HIGIENE, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN DE

CULTIVOS DE SUBSISTENCIA, EN LA OBSERVANCIA NO. 15 DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICO SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS SE ESTABLECE QUE LOS ESTADOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE LOGRAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL AGUA. AGREGA QUE EL ACCESO AL AGUA COMO UN DERECHO INALIENABLE, ASI COMO ATENDER EFICAZMENTE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSO HÍDRICOS CON LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD, RESULTA IMPERANTE, ASUMIENDO EL RETO Y RESPONSABILIDAD PUEDE ASEGURARSE LA PERMANENCIA DE LOS SISTEMAS HÍDRICOS QUE PERMITAN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL AGUA, ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO AL AGUA EN BENÉFICO DE LOS CIUDADANOS. ENFATIZA QUE EL CIUDADANO Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE SON LA COLUMNA VERTEBRAL DE CONTINUAR CON EL ADECUADO Y EFICAZ SUMINISTRO DE AGUA, TANTO PARA CONSUMO HUMANO COMO PARA OTROS USOS, PROTEGER EL AMBIENTE ES LA VÍA PARA CONTINUAR CON LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL SER HUMANO, TANTO EN EL ENTORNO DE LOS ECOSISTEMAS COMO SU APROVECHAMIENTO RAZONABLE DEBEN IR A LA PAR, ES UNA DEUDA QUE SE LE DEBE A LAS FUTURAS GENERACIONES. REFIERE QUE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA EN MÉXICO PRESENTA UNA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN REGIONAL Y ESTACIONAL QUE DIFICULTA SU DESAPROVECHAMIENTO SUSTENTABLE,

EN EL NORTE DEL PAÍS LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POR HABITANTE ALCANZA NIVELES DE ESCASES CRÍTICOS MIENTRAS QUE EN EL CENTRO Y EN EL SUR ES ABUNDANTE. ENTRE EL AÑO 2000 Y 2005, LA DISPONIBILIDAD POR HABITANTE DISMINUYO 4 MIL 841 METROS CÚBICOS POR AÑO A 4 MIL 573 METROS CÚBICOS, Y LOS ESCENARIOS ESTUDIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, INDICAN QUE PARA 2030 LA DISPONIBILIDAD MEDIA DE AGUA POR HABITANTE SE REDUCIRÁ A 3 MIL 705 METROS CÚBICOS. POR OTRA PARTE, COMENTA QUE ES EVIDENTE QUE LA EFICIENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ES UN PROBLEMA QUE ES PRIORITARIO, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, Y EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONSTITUYEN UNO DE LOS GRANDES RETOS PARA MÉXICO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, SE DEBE DE INVERTIR EN TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN HACER UN MEJOR USO DE ESTE RECURSO, INCLUIDO EL USO DE PLANTAS DESALADORAS, TECNOLOGÍAS AVANZADAS PARA RIEGO Y RECICLAJE DE AGUAS RESIDUALES, SIN DEJAR DE LADO QUE EL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO ES LA PRIMERA REFERENCIA DE LA AGENDA HÍDRICA YA QUE DE AHÍ DERIVAN TODAS LAS ANTERIORES. RESALTA QUE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, SU DEFENSA SE INTEGRA A LOS LLAMADOS “DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN”, DENOMINADOS “NUEVOS DERECHOS”, LO QUE ADEMÁS

PROTEGEN BIENES COMO EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, SE HACEN PARA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO GENÉTICO DE LA ESPECIE HUMANA. ES PRUDENTE ESTABLECER A ESCALA CONSTITUCIONAL DE MANERA MÁS PRECISA EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO, EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LA CIUDADANÍA DEBE CONTAR CON POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE PERMITAN PREVENIR Y MITIGAR LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL. CONTINUA DICIENDO, EL DERECHO AL AGUA Y DEL AMBIENTE SANO PARA TODOS, ES UNA PRECONDICIÓN NECESARIA PARA OBTENER EL DESARRAIGO DE LA POBREZA EN EL MUNDO, EL RECONOCIMIENTO FORMAL DE ESTE DERECHO, ES UN PASO FUNDAMENTAL EN LA ACTUACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PARA TODOS, LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, INCLUIDA LA SUPERVIVENCIA, DEPENDEN DEL ACCESO AL AGUA Y EL AMBIENTE SANO COMO SU ESCENARIO DE DESARROLLO, Y QUE SIENDO ESTE CONJUNTO UN RECURSO NATURAL FINITO, SU ESCASES Y DETERIORO RESULTA UNA AMENAZA REAL PARA LA SOCIEDAD HUMANA. CONCLUYE DICIENDO QUE POR SER EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y SANEAMIENTO UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER ESTOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA EN GENERAL, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, ASÍ MISMO AGREGA QUE EN LO REFERENTE AL MEDIO AMBIENTE EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, CON

APOYO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA SOCIEDAD DEBEN ACTUAR EN CONJUNTO PARA DAR UN USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE CON LA FINALIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL ENTRAR AL ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTAMOS CLAROS QUE EL PAÍS HA CAMBIADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LO REFERENTE A LA CULTURA

DEL MEDIO AMBIENTE SU CUIDADO Y PROTECCIÓN, ESTE TEMA A NIVEL MUNDIAL TIENE MÁS TIEMPO SIENDO UN DERECHO FUNDAMENTAL LEGALMENTE CONSTITUIDO EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES. ES ASÍ COMO EN NUESTRO PAÍS SURGEN DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN AL DERECHO HUMANO, ENCAMINADOS A PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE TODOS LOS PUEBLOS, AL CONSIDERA A LOS CIUDADANOS COMO LA PARTE DE UN TODO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL APOYANDO EL DESARROLLO DE TODOS LOS PUEBLOS CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS A FIN DE GARANTIZAR EL AMBIENTE SANO TENIENDO UNA CORRELACIÓN CON LOS DEMÁS PAÍSES DEL MUNDO. ES UNA PREOCUPACIÓN MUNDIAL LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HACIENDO PARTICIPE A TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO DE CADA PAÍS, SIENDO EL CASO DE TAL TRASCENDENCIA A NIVEL INTERNACIONAL, QUE TUVO LUGAR LA “DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO”, APROBADA EN ESTOCOLMO EL 16 DE JUNIO DE 1972, DONDE SE CONVOCÓ A LOS PAÍSES A TOMAR MEDIDAS DE CONTROL SOBRE CONTAMINANTES A TRAVÉS DE LAS LEGISLACIONES DE CADA PAÍS. POR OTRA PARTE COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA QUE SE MENCIONA EN LA INICIATIVA DE MERITO, EL PLASMAR EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTADUAL, EL QUE TODO CIUDADANO NUEVOLEONÉS TENGA DERECHO AL ACCESO DISPOSICIÓN Y

SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO EN FORMA SUFICIENTE SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN DERECHO HUMANO DE ACCESO Y CONSUMO DE AGUA POR LO TANTO DEBE DE SER UN DERECHO QUE GARANTICE EL ESTADO. ES ADVERTIR LA IMPORTANCIA DE ESTE PUNTO QUE A NIVEL FEDERAL EL DE ESTABLECER ESTE DERECHO CONSTITUCIONALMENTE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE MANIFESTÓ RECENTEMENTE APROBANDO EL PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE TODO CIUDADANO MEXICANO TENGA DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ACCESO AL AGUA PARA EL DESARROLLO DE TODA PERSONA, ENVIANDO A CADA UNO DE LOS ESTADOS PARA QUE SE MANIFIESTEN AL RESPECTO LA “MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO” PARA SEGUIR CON SU PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y LLEGADO EL MOMENTO SEA APROBADA DICHA REFORMA. EN ESA TESISURA ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COINCIDE CON LA REFORMA ANTES PLANTEADA YA QUE SE ESTARÁ PROTEGIENDO LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE TODO CIUDADANO NUEVOLEONÉS AL TENER EL ACCESO AL AGUA Y AUN AMBIENTE SANO INDISPENSABLE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, ESTANDO ADEMÁS A LA PAR CON EL PROYECTO DE REFORMA APROBADO RECENTEMENTE EN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE VERSA EN EL MISMO SENTIDO. EN CONSECUENCIA, POR LOS

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE HECHO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A FIN DE QUE SE CIRCULEN PROFUSAMENTE LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTERVINIEREN EN LAS MISMAS MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.-.....

TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE **SANO** PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE; PARA** PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR.

**TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y
SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO
EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. FIRMAN
A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO DE QUE SEA SOMETIDA A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SEA SOMETIDA A DISCUSIÓN, POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: COMO RESULTADO DE LA CRECIENTE EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN NUESTRO PAÍS, LA CUAL PODRÍA LLEGAR A GENERAR EL DETERIORO Y ESCASEZ DE LOS RECURSOS NATURALES A FUTURO, ADVERTIMOS QUE LAS DEMANDAS DE ÉSTOS SERÁN CADA VEZ MÁS CONSTANTES, RAZÓN POR LA CUAL ES QUE SE HA VUELTO UNA NECESIDAD DE PRIMERA MANO, EL HACER UN FRENTE COMÚN ANTE

DICHA PROBLEMÁTICA. ES POR ESTO, Y COMO ALTERNATIVA PARA COMBATIR DICHAS SITUACIONES, ES QUE HA SURGIDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EL CUAL PODRÍA DEFINIRSE COMO UN PROCESO INTEGRAL QUE EXIGE A LOS DISTINTOS ACTORES DE LA SOCIEDAD LA REALIZACIÓN DE COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO, POLÍTICO, AMBIENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS PATRONES DE CONSUMO QUE DETERMINAN LA CALIDAD DE VIDA, ÉSTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD EN SUS OPERACIONES, RELACIONES, ACTIVIDADES Y ACCIONES COTIDIANAS. ES POR ESTO, Y COMO PARTE DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A FORTALECER EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO GARANTIZAR EL PLENO AMBIENTE SANO, ES QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN PONENTE SE CONSIDERÓ OPORTUNO APROBAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, CON LA FINALIDAD DE QUE TODO INDIVIDUO TENGA EL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. ASIMISMO, ES DE SEÑALAR QUE ESTA REFORMA VIENE A COMPLEMENTAR LA APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL MISMO SENTIDO, YA QUE ES NECESARIO QUE SE GARANTICE ESTE DERECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LA INTERVENCIÓN DE LA PROPIA CIUDADANÍA. AHORA BIEN, Y COMO PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO PREVISTO PARA LAS MODIFICACIONES O ADICIONES A NUESTRA CARTA

MAGNA, POR LO QUE ESTAMOS A FAVOR DE DISCUTIR DICHA REFORMA Y CONTINUAR CON EL TÉRMINO LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MARCA UNA TENDENCIA DESDE SUS ORÍGENES COMO UNA NORMA INHERENTE A LA NATURALEZA DEL HOMBRE HACIA UNA DIGNIDAD SUPERIOR EN LA QUE LOS ENTES DE GOBIERNO COMO SUJETOS OBLIGADOS AL RESPECTO IRRESTRICTO DE ESTOS POSTULADOS, DEBEN RESPETAR OBJETIVAMENTE NO SÓLO LA VIDA, LIBERTAD Y PROPIEDAD INDIVIDUAL, COMO TRADICIONALMENTE SE CONSIDERA, SINO TAMBIÉN ASPECTOS MERAMENTE SUBJETIVOS, COMO LA INDIVIDUALIDAD, EL DESARROLLO Y LAS OPORTUNIDADES IGUALITARIAS. EXISTE UNA TENDENCIA EN LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LA INCLUSIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y HACIA LA GARANTÍA DEL ACCESO AL AGUA POTABLE. LA SUSTENTABILIDAD ECOLÓGICA DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO Y DEL QUEHACER DEL GOBERNADO, TIENDEN A LA LIMITACIÓN POR EL IMPACTO AMBIENTAL QUE OCASIONAN COMO LA

SALVAGUARDA DEL SANO DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA. ES EVIDENTE QUE EN UN MEDIO AMBIENTE INSALUBRE NO PUEDEN DARSE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL PLENO DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS; ASIMISMO, ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEMUESTRAN QUE EL IMPACTO DE UN MEDIO AMBIENTE DESPROTEGIDO ES MAYOR EN LOS MENORES Y GENERA SECUELAS QUE DURAN INCLUSO HASTA LA EDAD ADULTA. POR LO ANTERIOR, RESULTA CLARA LA IMPORTANCIA REVESTIDA POR LA REFORMA QUE NOS OCUPA Y PARA LA CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN EL AÑO 2003, EL COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS DECLARÓ FORMALMENTE Y POR PRIMERA VEZ EL ACCESO AL AGUA POTABLE SEGURA, QUE ES UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS. AHORA BIEN, CUANDO ESTE PRINCIPIO SE APLICA AL DERECHO INTERNACIONAL, SIGNIFICA TAMBIÉN QUE SE INCORPORA AL DERECHO INTERNO, OBLIGANDO A SER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS DE LAS JURISDICCIONES INTERNAS DE LOS ESTADOS, Y QUE LAS PERSONAS QUE

VIVEN BAJO DICHA JURISDICCIÓN QUEDAN DIRECTAMENTE INVESTIDOS TAMBIÉN DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y TITULARES DE TALES DERECHOS. POR LO TANTO, SIENDO MÉXICO UN PAÍS PARTE, ESTÁ OBLIGADO A INCORPORAR EN SUS LEGISLACIONES ESTA PRERROGATIVA. EL DERECHO AL AGUA TIENE COMO FIN GARANTIZAR QUE CADA UNO RECIBA LA CANTIDAD MÍNIMA DE AGUA EN BUENA CALIDAD SUFICIENTE PARA LA VIDA Y LA SALUD, ES DECIR, QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES ESENCIALES, COMO LA BEBIDA, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y LA HIGIENE, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN DE LOS CULTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD. EN CONCLUSIÓN, EL DERECHO AL AGUA Y DEL AMBIENTE SANO PARA TODOS, ES UNA PRECONDICIÓN NECESARIA PARA OBTENER EL DESARRAIGO DE LA POBREZA EN EL MUNDO. POR TANTO, EL RECONOCIMIENTO FORMAL DE ÉSTE, ES UN PASO FUNDAMENTAL EN LA ACTUACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PARA TODOS. SI BIEN SABEMOS QUE PARA UN PAÍS EN DESARROLLO COMO MÉXICO, RESULTA DIFÍCIL QUE PUEDA HACERSE EFECTIVO DE INMEDIATO LOS DERECHOS RELATIVOS AL ACCESO AL AGUA PARA TODA LA POBLACIÓN, ES NECESARIO LLEVAR A CABO TODOS LOS ESFUERZOS PARA PROTEGER Y PROMOVER MEJOR ESTE DERECHO. EN ESTE SENTIDO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y ESPERAMOS QUE LAS DEMÁS FRACCIONES EMITAN SU VOTO EN SENTIDO POSITIVO, PUES SIN DUDA, ESTA REFORMA REPRESENTARÁ UN PARTEAGUAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA

Y LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS INCLUIDA SU SUPERVIVENCIA, SIENDO EL AGUA EL ELEMENTO QUE HACE POSIBLE LA VIDA HUMANA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CONSIDERAMOS ACERTADA LA REFORMA PROPUESTA POR NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, TODA VEZ QUE PLASMA EN NUESTRO ORDENAMIENTO ESTADUAL EL QUE TODO CIUDADANO TENGA ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL VITAL LÍQUIDO DEL AGUA PARA EL

CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE Y ACEPTABLE. AHORA BIEN, TAL DERECHO HABRÁ DE SER CATALOGADO COMO FUNDAMENTAL, YA QUE PROPICIA UN AMBIENTE SANO, MISMO QUE HABRÁ DE SER GARANTIZADO POR EL ESTADO. ES EVIDENTE QUE ESTE PRONUNCIAMIENTO IRÁ ACORDE CON EL PROYECTO DE REFORMA APROBADO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS ES DE INTERÉS JURÍDICO PROTEGIDO EN ESTE ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL. POR LO QUE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 7044, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, A FIN DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA TIENDE A PRESERVAR MEJOR CALIDAD DE VIDA Y DE SALUD PARA LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA CONSERVACIÓN DE UN AMBIENTE SANO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. ASÍ MISMO, EN SU PARTE MÁS SIGNIFICATIVA TIENDE A GARANTIZAR QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE Y ACEPTABLE, COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. POR CONSECUENCIA, SOLICITO A USTEDES SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS EN ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

EL C. SECRETARIO: INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁN ENLISTADOS LOS DIPUTADOS: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS HOLGUÍN Y LA COMPAÑERA DIPUTADA BRENTA VELÁZQUEZ VALDEZ.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: “*LA FORTALEZA ES LA VIRTUD QUE AYUDA A VENCER CON VALOR LOS PELIGROS Y LOS OBSTÁCULOS DE LA VIDA Y EL AMOR A ÉSTA ES LO QUE NOS AFERRA A SEGUIR LUCHANDO, LA MUJER, POR SUPUESTO NUESTRA MEJOR GUERRERA*”. EN NUEVO LEÓN, EL CÁNCER DE MAMA ES LA MAYOR CAUSA DE MORTALIDAD POR TUMORES MALIGNOS ENTRE LAS MUJERES MAYORES DE 25 AÑOS, CON UNA TASA DE MORTALIDAD DE 20.4 POR CADA 100 MIL MUJERES, MIENTRAS QUE LA TASA NACIONAL PROMEDIO ES DE 16.4, CON ESTE DATO PODEMOS DEDUCIR QUE NUEVO LEÓN ESTÁ EN UN NIVEL CRÍTICO RESPECTO A ESTE IMPORTANTE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, INFORMÓ QUE EN EL AÑO 2010 SE REALIZARON 33 MIL 264 MAMOGRAFÍAS, PERO A PESAR DE LAS INTENSAS CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y DETECTAR ESTA ENFERMEDAD EN MÉXICO, UNA MUJER PIERDE LA VIDA CADA DOS HORAS, PRECISAMENTE A CAUSA DEL CÁNCER DE MAMA. LA PREVALENCIA EN EL PAÍS ES DE 50 MIL CASOS, Y EN EL AÑO 2010 MURIERON EN NUEVO LEÓN 259 MUJERES POR ESTA CAUSA Y 5,300 EN TODO MÉXICO, MUJERES QUE AL DÍA DE HOY PUDIERAN ESTAR CON VIDA SI ESTE MAL SE HUBIERA DETECTADO A TIEMPO. ES ALARMANTE COMPAÑEROS EL NÚMERO DE MUJERES QUE PADECEN CÁNCER DE MAMA EN MÉXICO, DE MANERA QUE NUEVO LEÓN SE HA UBICADO EN EL

CUARTO LUGAR EN MORTALIDAD EN ESTE PADECIMIENTO. EL ESCENARIO SE TORNA CADA VEZ MÁS DIFÍCIL, SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL 80 POR CIENTO DE LOS CASOS DE ESTA ENFERMEDAD SE DIAGNOSTICAN EN UNA ETAPA YA AVANZADA, LO QUE PROVOCA QUE NO PUEDA ACTUARSE MÉDICAMENTE PARA DETENER SU AVANCE O REVERTIR SUS DAÑOS. UNA DE LAS BARRERAS MÁS IMPORTANTES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ESTE MAL, ES DE NATURALEZA CULTURAL, PUES LAS MUJERES ENFRENTAN RESTRICCIONES DE TIPO MORAL, DESCONOCIMIENTO DE SU PROPIO CUERPO, MIEDOS, EL MACHISMO, ENTRE OTROS. EL PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA ES PRECISAMENTE HACER CONCIENCIA EN TODAS LAS MUJERES PARA QUE SE VALOREN, QUE SE TOMEN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE ESTE MAL SEA DETECTADO A TIEMPO Y TENGAN MAYORES POSIBILIDADES DE SALIR ADELANTE. NINGUNA DAMA ESTÁ EXENTA DE ENFRENTARSE A ESTE GRAVE PADECIMIENTO. ESTAMOS HABLANDO DE UNA ENFERMEDAD SILENCIOSA Y UNA DE LAS MÁS CRUELES PORQUE RADICA EN LAS PERSONAS QUE MÁS ESTIMAMOS, EN LA BASE DE LA SOCIEDAD, ME REFIERO A LAS MADRES, ABUELAS, HIJAS, HERMANAS, TÍAS, SOBRINAS, AMIGAS Y TODAS AQUELLAS MUJERES QUE JUEGAN UN IMPORTANTE PAPEL EN NUESTRAS VIDAS. POR ESTE MISMO MOTIVO, PODEMOS ENCONTRAR QUE EL FACTOR MOTIVANTE PARA LUCHAR CONTRA ESTA ENFERMEDAD, ES EL AMOR Y LA UNIÓN FAMILIAR. YO CREO QUE LA MUJER ES CLAVE PRECISAMENTE

EN ESTE PUNTO EN DONDE SE ENCONTRARÁ LA FORTALEZA PARA SEGUIR LUCHANDO, PORQUE ESTA ENFERMEDAD ES CURABLE SI SE DETECTA A TIEMPO. ES IMPORTANTE DESTACAR LA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, QUIENES SIN FINES DE LUCRO, HAN DESTINADO SUS NOBLES ESFUERZOS Y SU ARDUA DEDICACIÓN PARA AYUDAR A LAS MUJERES A DETECTAR A TIEMPO ESTA GRAVE ENFERMEDAD Y SE HAN CONVERTIDO EN UNA PIEZA CLAVE EN COORDINACIÓN CON DIVERSAS ÁREAS COMO SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL, PARA DIFUNDIR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PROCURAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LAS PACIENTES CON ESTE PADECIMIENTO. POR TODO LO ANTERIOR, Y EN HONOR A LAS VÍCTIMAS DE ESTA ENFERMEDAD Y SUS FAMILIARES, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE TODAS AQUELLAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO PARA ESTE PADECIMIENTO QUE VIENE AFECTANDO A TODA LA SOCIEDAD, PORQUE NO SOLAMENTE ES LA MUJER LA QUE LO PADECE SINO SU NÚCLEO FAMILIAR Y POR SUPUESTO TODO LO QUE DERIVA DE ÉSTE. EL NIVEL DE EDUCACIÓN Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN SON FACTORES FUNDAMENTALES PARA LUCHAR CONTRA LAS BARRERAS; ESTO NOS OBLIGA A DISEÑAR E IMPLEMENTAR INICIATIVAS QUE IMPULSEN LA PRÁCTICA DE LA AUTOEXPLORACIÓN ENTRE LAS MUJERES Y LA CAPACITACIÓN DE QUIENES SE ENCARGAN DE GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA SALUD. ES

NECESARIO QUE JUNTOS, SOCIEDAD Y GOBIERNO, TRABAJEMOS DE LA MANO PARA FOMENTAR LA PREVENCIÓN, Y PARA LOGRARLO SE REQUIERE TOMAR ACCIONES INTEGRALES EN DONDE PARTICIPEMOS TODOS, HOMBRES Y MUJERES. LA MEJOR MANERA DE HONRAR ESTA FECHA SERÁ CON UN COMPROMISO INELUDIBLE DE TODOS PARA CON LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO, ARTICULANDO ESFUERZOS CON UN SOLO PROPÓSITO: EL DETENER EL AVANCE DE ESTE CRUEL PADECIMIENTO. Y NO DEBEMOS CONMEMORARLO NADA MÁS ESTE DÍA, YO CREO QUE TODOS TENEMOS QUE EMPRENDER ACCIONES PARA COMBATIRLO TODOS LOS DÍAS. LAS MUJERES NOS CARACTERIZAMOS POR SER VALIENTES Y FUERTES, PERO NINGUNA MERECEMOS PADECER ESTA ENFERMEDAD. EXPLORÉMONOS, CUIDÉMONOS, ACUDAMOS A REVISIONES PERIÓDICAS Y ENFRENTEMOS A TIEMPO CUALQUIER TEMOR QUE NOS AYUDE A DETECTAR DE FORMA OPORTUNA ESTA ENFERMEDAD. TENEMOS QUE DIFUNDIR PRECISAMENTE SU PREVENCIÓN ENTRE TODA LA POBLACIÓN A LA QUE REPRESENTAMOS. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN EL AÑO 2010 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, UNA SERVIDORA CON EL APOYO DE TRES

ASOCIACIONES CIVILES Y DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, ASÍ COMO CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PRESENTÉ UN PROYECTO DENOMINADO “*MANEJO PREVENTIVO, CURATIVO Y DE REHABILITACIÓN DEL CÁNCER FEMENINO*”. SE MANDÓ AL ESTUDIO DE COMISIONES, SE ESTUDIÓ EN LA COMISIÓN DE HACIENDA, PERO FINALMENTE NO FUE MUCHO EL INTERÉS, PUESTO QUE NO SE ESTUDIÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL, SINO QUE SE LE DIO SALIDA HASTA FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO, ES DECIR, EN EL DISCURSO TODOS ESTAMOS DE ACUERDO EN TOMAR ACCIONES CONCRETAS, PERO EN LO HECHOS DESGRACIADAMENTE NO ES ASÍ. UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DELIBERÓ, SE PIDIÓ QUE SE ANALIZARA EL TENER UN REMANENTE DE 41 MILLONES DE PESOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER. ESTE PLENO, DESPUÉS DEL MES DE FEBRERO, PASÓ HASTA EL MES DE MAYO CUANDO ESTE PLENO, EL DÍA 10 DE MAYO, MANDÓ UN EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE NOS INFORMARA, EN QUÉ IBA EL PROYECTO, SI SE HABÍA IMPLEMENTADO, SI NO SE HABÍA IMPLEMENTADO, QUÉ ACCIONES SE IBAN A TOMAR, Y AL DÍA DE HOY, A CASI MEDIO AÑO, HACE SEIS MESES DESPUÉS, NO HEMOS TENIDO NINGUNA RESPUESTA. POR LO CUAL VEMOS QUE TAMBIÉN PARA LA SECRETARÍA DE SALUD ES UN TEMA DE VITAL IMPORTANCIA EN EL DISCURSO MÁS NO EN LA ACCIÓN. ES POR ELLO QUE YO, EL DÍA DE HOY, TAMBIÉN A NOMBRE DE LAS MUJERES, DE LOS HUÉRFANOS, DE LAS FAMILIAS ENLUTADAS DE NUEVO LEÓN, LES DIGO

QUE DESGRACIADAMENTE NO ESTAMOS IGUAL QUE HACE DOS AÑOS EN ESTE TEMA CUANDO EMPEZAMOS A TRABAJAR, ESTAMOS PEOR, PORQUE SIGUEN MURIENDO CADA DOS HORAS UNA MUJER, PUDIÉNDOSE EVITAR, PERO NO HABIDO LA VOLUNTAD POLÍTICA NI INSTITUCIONAL DE HACERLO. SE HACE COMO QUE SE HACE, PERO EN REALIDAD NO SE TOMAN ACCIONES DE FONDO PARA SALVAR LAS VIDAS DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN NI EN ESTE TEMA DEL CÁNCER DE MAMA, NI EN NINGÚN OTRO TEMA RESPECTO DE LA SALUD DEL CÁNCER EN LA MUJER. EL PROGRAMA QUE SE PRESENTÓ, SE HIZO DE UNA FORMA MUY PROFESIONAL, SIN TINTES PARTIDISTAS, NI MUCHO MENOS, PLATICADO ASÍ CON LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON EL OBJETIVO DE QUE SE HICIERA, Y LA VERDAD ES QUE NO SE HIZO NADA. ENTONCES HOY CONMEMORAMOS TRISTEMENTE EL DÍA DE: “*LA INACCIÓN DE ESTE GOBIERNO EN LUCHA DEL CÁNCER DE MAMA*”. PEDIMOS TRES COSAS CONCRETAS QUE AÚN NO TENEMOS UNA ESTADÍSTICA CLARA Y SERIA, PARA SABER DE QUÉ TAMAÑO ES REALMENTE EL PROBLEMA; PEDIMOS MÉDICOS, RADIÓLOGOS CERTIFICADOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES MASTOGRAFÍAS; QUE LUEGO PRESUMIMOS QUE TENEMOS MILES Y MILES DE MASTOGRAFÍAS Y QUE CADA AÑO HACEMOS MÁS, PERO EN REALIDAD DE NADA NOS SIRVE SI NO LA PODEMOS INTERPRETAR O SI VAMOS A DAR UN MAL DIAGNÓSTICO PORQUE NO TENEMOS GENTE ESPECIALIZADA EN EL ÁREA. ES MENTIRLE A LA CIUDADANÍA, Y ES HACERNOS TONTOS Y ES TENER UNA NOTA

MEDIÁTICA DEL DÍA, NO PASA DE AHÍ. TAMPOCO TENEMOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO UN TRATAMIENTO PREVENTIVO, CURATIVO, PALIATIVO PARA ESTE MAL DE FORMA INSTITUCIONAL. Y COMO LES DECÍA, LO ÚNICO QUE SUCEDE ES QUE SIGUEN MURIENDO Y MURIENDO MUJERES POR ESTA CAUSA. YO LES INVITO HOY, INVITO AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE TENGAMOS ACCIONES REALES, CONCRETAS, COMPROMETIDAS, MEDIBLES Y QUE EL PRÓXIMO AÑO VERDADERAMENTE PODAMOS CONMEMORAR SIN TENER QUE BAJAR LA CARA POR LO QUE NO HEMOS PODIDO HACER. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDÁ VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERTENECIENTE A LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA FUNDAMENTANDO NUESTRA PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE PROPONER PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. DURANTE SU TOMA DE PROTESTA EN ESTE RECINTO HACE DOS AÑOS, EL GOBERNADOR, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SE COMPROMETIÓ A LA

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN SU GOBIERNO. SIN EMBARGO, “*DEL DICHO AL HECHO HAY MUCHO TRECHO*”, SEÑALA UN REFRÁN POPULAR. Y ACTUALMENTE OBSERVAMOS CÓMO EN VARIAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE NIEGA AL CIUDADANO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN EL CASO MÁS RECIENTE DE OPACIDAD, ES LA NEGATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ABRIR LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LAS INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL A SITIOS PÚBLICOS, COMO CASAS DE APUESTAS, RESTAURANTES, TEATROS, CINES, ENTRE OTRAS, TOMANDO COMO EXCUSA OTRA VEZ RAZONES DE SEGURIDAD. ¿SERÁ PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLEN CON SU FUNCIÓN?, PERO ÉSTA SE CONVIERTE EN INSEGURIDAD PARA EL CIUDADANO COMÚN QUE VISITA ESTOS LUGARES Y QUE NO SABE SI ESTOS SITIOS CUENTAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS EN CASO DE ALGÚN PERCANCE. FRENTE A LA TRAGEDIA DEL CASINO ROYALE, CONSIDERAMOS QUE NO TIENE RAZÓN DE SER QUE EL ESTADO OCULTE ESTA INFORMACIÓN, PUES LAS VÍCTIMAS NUNCA SE ENTERARON QUE ESTABAN EN UN LUGAR DE RIESGO, QUE NO CONTABA CON SALIDAS DE EMERGENCIA O BIEN ÉSTAS SE ENCONTRABAN CANCELADAS. RESULTA IRÓNICO QUE HASTA EN LA CAPITAL MUNDIAL DEL JUEGO Y LOS CASINOS COMO LAS VEGAS, NEVADA, UBICADA EN LOS ESTADOS UNIDOS, ESTA INFORMACIÓN ES PÚBLICA, Y LOS INTERESADOS SÓLO TIENEN QUE SOLICITAR LOS DATOS

RELACIONADOS CON EL DOMICILIO ESPECÍFICO SOBRE EL QUÉ REQUIEREN INVESTIGAR. EN NUEVO LEÓN YA SE DIO UN ANTECEDENTE EN EL CASO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE DE ACUERDO A UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA, HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO, RECONOCIÓ LO QUE CONSIDERARON UN ERROR TÉCNICO AL OCULTAR LA INFORMACIÓN DE LAS REVISIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA A RESTAURANTES Y NEGOCIOS CON VENTA DE ALIMENTOS. EN AQUELLA OCASIÓN, Y LUEGO DE NO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE ESTAS REVISIONES DURANTE DOS AÑOS, EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA, SERGIO MALTOS UROS, ADMITIÓ EL ERROR DE NO CONSTATAR QUE LA INFORMACIÓN ESTUVIERA CONFIGURADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA. ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ABRA LA INFORMACIÓN DE INMEDIATO, PUES ÉSTA DEBE SER PÚBLICA Y NO TIENE NADA QUE VER CON OTROS RAZONAMIENTOS FUERA DEL ORDEN. ES LO MENOS QUE SE PUEDE HACER ANTE LA MAGNITUD DE LA TRAGEDIA EN EL CASINO ROYALE. POR LO QUE SOLICITAMOS SE VOTE EN ESTE MOMENTO, DADA LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE:

ACUERDO. ÚNICO.- LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAVIER TREVIÑO CANTÚ, PARA QUE EN BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ORDENE ABRIR A LOS CIUDADANOS LA

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS REVISIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. ATENTAMENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PRIMERO, PARA PUNTUALIZAR QUE EL PROPIO GOBERNADOR DEL ESTADO, EL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA, HA DADO INDICACIONES MUY CLARAS DE CUMPLIMIENTO PRECISAMENTE DE LA LEY, Y CUMPLIMIENTO A LA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE ESTOY SEGURO QUE ESTE ASUNTO VA A TRANSITAR EN ESOS TÉRMINOS EN UN CUMPLIMIENTO DE LA LEY BUSCANDO LA PUBLICIDAD DE. LO ÚNICO QUE SÍ ME PREOCUPA ES QUE PONGAN DE EJEMPLO A LAS VEGAS, NO ESPERO QUE ESTE MUNICIPIO O ESTA ÁREA METROPOLITANA SEA LAS VEGAS. EL DÍA DE HOY VOTAMOS PRECISAMENTE POR ELIMINAR CUALQUIER SITUACIÓN DE ESA NATURALEZA, Y YO ESPERO QUE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PUÉS NO PONGAMOS DE EJEMPLO A LAS VEGAS. YO SÉ QUE HAY UNA TENDENCIA, AL MENOS EN OTRAS ESFERAS DE GOBIERNO, POR CONVERTIR ESTE PAÍS EN LAS VEGAS, PERO EN NUEVO LEÓN CREO HEMOS SIDO MUY CLAROS Y HEMOS MANDADO UN MENSAJE EL DÍA DE HOY MUY PUNTUAL, NO MÁS CASINOS. GRACIAS”.

NO HABIENDO ORADORES EN ELACIÓN A ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

C. PRESIDENTE “APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ CONTINUAR CON LA LISTA DE ORADORES.

C. SECRETARIO: “LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE LOS DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS HOLGUÍN, HAN DECLINADO SU PARTICIPACIÓN. NO HAY NINGÚN OTRO COMPAÑERO EN LA LISTA DE ORADORES”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON

DOCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A CELEBRARSE EL PRÓXIMO LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS DIECISÉIS HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.

**DD # 263-LXXII-SO-11.
MIÉRCOLES 19 DE OCT. DE 2011.**